

COMITÉ MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA
Sesión: DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
Fecha: 06 DE FEBRERO DE 2024

Número: ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las once horas con cinco minutos del día martes seis de febrero de dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de juntas de la Secretaría Técnica ubicada en la Avenida Carlos J. Nader No. 8, Supermanzana 05, Manzana 03, Plaza Centro, Locales 204 y 205 planta baja del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en términos de la convocatoria, estuvieron presentes las personas integrantes de este Comité Municipal Transparencia, quienes de conformidad con lo establecido en el artículo 6° y 16° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 54 fracción I, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 95 y 96 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; 36 fracción I y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 100 y 101 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; artículos 88, 89, 90, 91, 92 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo llevaron a cabo la **DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** misma que se sujetó al siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I.- Pase de lista. -----
- II.- Declaración de existencia de quórum. -----
- III.- Lectura y aprobación del Orden del día. -----
- IV.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las solicitudes de ejercicio de los derechos A.R.C.O. con **folio SISAI**. -----

1	231288300034823
---	-----------------

Laura Lucero Alva Sánchez, apoderada legal de la señora Guadalupe del Rosario González Gómez, de acuerdo con el poder número cuatro mil quinientos setenta y seis registrado en la notaría ciento diez del estado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el ubicado en [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, QUINTANA ROO, me permito solicitar el acceso a todos los documentos que se hayan presentado ante esta autoridad para acreditar la legal integración del comité de vecinos de la Supermanzana 310, su revocación o nulidad de dicho comité en caso de existir, así como la convocatoria realizada para su integración, dicha información se solicita respetuosamente se haga llegar al correo electrónico [REDACTED] asimismo, se faciliten copias certificadas a la suscrita.

se presentó un escrito en la SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO del Comité de vecinos de la Supermanzana 310, Sector 310 único, del municipio Benito Juárez, de Cancun, Quintana Roo.

“(SIC)”

NOTA: Se suprime el nombre de la solicitante (1) domicilio (2) y correo electrónico (3), toda vez que la información es de carácter CONFIDENCIAL al corresponder a datos personales, razón por la cual, y siguiendo las medidas de seguridad que permitan su protección contra el daño, pérdida, uso, acceso o tratamiento no autorizado solo podrán tener acceso a su titular, su representante legal, y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

2	231288300051223
---	-----------------

*Verificar compatibilidad
Solicito la documentación que
se encuentra juzgado en los A mi
nombre con número de expediente
MBJ/SA/TC/SJC/TCO/241-2023.
Solicito SSA en copia certificada*

“(SIC)”

3	231288300052223
<p>"</p> <p>SOLICITO COPIA DEL ACUERDO QUE FIRME EL PASADO 30 DE NOVIEMBRE EN EL JUZGADO CIVIL POR UNA QUEJA QUE INTERPUSE EN CONTRA DEL C. GUSTAVO MARTINEZ ACOSTA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE MBI/BA/IC/SIC/ICO/241-2023</p> <p style="text-align: right;">"(SIC)</p>	

V.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación y/o inexistencia de las siguientes solicitudes de acceso a la información pública con los **Folios SISAI**: -----

1	231288300026223
<p>"</p> <p>Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional BAHÍA REAL, autorizado el 28 de marzo de 2011, con el oficio DGDU/DPNU/007/11, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010, solicito lo siguiente:</p> <p>Oficio de autorización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Planos autorizados de proyecto de agua, drenaje sanitario y drenaje pluvial, convenios de pagos y pagos realizados por aprovechamiento de la infraestructura)</p> <p>Se anexan oficio de autorización de fraccionamiento DGDU/DPNU/007/11 de fecha el 28 de marzo de 2011, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010</p> <p style="text-align: right;">"(SIC)</p>	
2	231288300026323
<p>"</p> <p>Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional URBI VILLA DEL REY, autorizado con el oficio DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008 la siguiente información:</p>	

<p>X ✓</p>	<p>Licencias de Urbanización Autorización de servicios de agua potable y alcantarillado (planos autorizados de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pagos de aprovechamiento de infraestructura, convenio de pagos) Escritura de autorización de fraccionamiento y/o lotificación Anexo oficios DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008</p>	<p>(SIC)</p>
	<p>3</p>	<p>231288300037623</p>
	<p>Solicito el seguimiento del Folio: 01394 /2023 a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano. (Se anexa el folio conducente).</p>	<p>(SIC)</p>
	<p>4</p>	<p>231288300029623</p>
<p>G</p>	<p>Imagen escaneada, legible y completa del Título de Concesión vigente al día de hoy, que fuera expedido en favor de Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. y/o de cualquier otra persona, física o moral, para la operación del relleno sanitario de Cancún. Así como de sus Anexos.</p>	<p>(SIC)</p>
	<p>5</p>	<p>231288300029823</p>
	<p>Espero tengan excelente día comparezco ante ustedes a efecto de pedir la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo celebrada el pasado martes 18 de julio del año 2023 de las 22:28 horas a las 23:23horas. - Contrato de Concesión y sus anexos de fecha 09 de Junio de 2013 otorgado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a favor de Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. para la prestación del servicio público de limpia en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en su etapa de disposición final, de los residuos sólidos urbanos. - El Acta de Inspección PPA/DP/DIVA/DIBBJ/0142/2023 en la que se contienen las Medidas de Protección, Remediación y Corrección emitidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo. 	

<p>- Expediente identificado como PPA/DP/DPAA/0142/2023 aperturado por la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo y la la Orden de Inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023 emitida por esta última autoridad.</p>	
<p>- Expediente administrativo ambiental PPA/DP/DPAA10/42/2023.</p>	
<p>Para mayor referencia adjunto el link de la pagina de facebook oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo en la que se tramistio en vivo la Sesión de cabildo en comento:</p>	
<p>https://m.facebook.com/AytoCancun/videos/994870881830256/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mlbextid=2Rb1fB&ref=sharing&wtsid=rdr_00C2RUQQ6kP9q6src</p>	
<p>“(SIC)”</p>	
<p>6</p>	<p>231288300029923</p>
<p>“</p> <p>Solicito a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, en específico a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio, lo siguiente:</p> <p>Que derivado del documento que se adjunta respecto de una “APROBACIÓN DEFINITIVA del fraccionamiento “URBI VILLA DEL REY” a CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., solicito por favor, 1) copia de la LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO NO.12/2009 que se menciona en dicho documento.</p> <p>Y derivado de lo anterior, 2) solicito también copia de toda la documentación que se incluya dentro de dicho expediente, incluyendo la CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD ESTATAL emitida con respecto a dicha licencia.</p>	<p>“(SIC)”</p>
<p>7</p>	<p>231288300030023</p>
<p>“</p> <p>Solicito copia digitalizada de todo documento en que conste la contratación, pago de servicios de cualquier índole, donaciones, acuerdos, permisos, oficios, convenios o cualquier otra relación entre el sujeto obligado y las asociaciones Policía Celestial A.C, Policías Celestiales A:C, o Casa de Fiesta Policía Celestial, para la realización del Cuarto Congreso Internacional de Policía Celestial en septiembre de 2018, o cualquier otra actividad registrada entre el 1 de enero de 2007 y el 20 de julio de 2023</p>	<p>“(SIC)”</p>
<p>8</p>	<p>231288300030123</p>
<p>“</p> <p>Se solicita atentamente a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y en específico a la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o a la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo que se nos otorgue copia certificada del Oficio de Autorización de Subdivisión con no. SMEYDU/DGDU/DPNU/SUB/2022/87 de fecha 21 de septiembre de 2022, mismo que le fue otorgado a la suscrita por el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano el Ing. Armando Lara de Nigris.</p>	

La razón de nuestra solicitud es que el oficio original fue extraviado en nuestras oficinas corporativas y requerimos otro ejemplar original o copia certificada a efectos de concluir con el trámite de subdivisión.

Referencia: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD URBANA

Asunto: APROBACIÓN ACCIÓN URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN

Tipo de documento: OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN

Fecha de clasificación del documento: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

OFICIO NO. SMEYDU/DGDU/DPNU/SUB/2022

Se adjunta escaneo del oficio citado. No me deja el portal adjuntar documentos para acreditar personalidad. Si gustan, cuando me contacten por correo se los hago llegar.

“(SIC)”

9

231288300030223

“

Una copia detallada del croquis o mapa del interior del mercado "Donceles 28", ubicado en López Portillo 336.

En caso de que la información no pueda ser entregada, favor de explicitar las razones.

“(SIC)”

10

231288300031023

“

Solicito se me proporcione la siguiente información:

1. La última versión del antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Número 19 Extraordinario, de fecha 25 de abril de 2007. Con todos sus anexos y tablas.
2. La Licencia de Construcción del Proyecto Arquitectónico denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.
3. La Constancia de Terminación de Obra de la "Redisencial Maderos", ubicada en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.
4. La Constancia de Compatibilidad del Condominio denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.

“(SIC)”

11	231288300031623
<p>Por medio del presente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recibos, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción.</p> <p>LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (regularización de obra) LICENCIA No. 57375, FOLIO 2016-2018/4339/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
12	231288300031723
<p>Por medio del presente, solicito gire sus apreciables Instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recibos, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción.</p> <p>Licencia de COSNTRUCCIÓN (regularizacion DE OBRA)LICENCIA No. 73310, FOLIO 2016-2018/4730/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017</p> <p>Licencia de COSNTRUCCIÓN (regularizacion DE OBRA)LICENCIA No. 73310, FOLIO 2016-2018/4730/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
13	231288300031823
<p>Por medio del presente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recibos, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción.</p> <p>Licencia de CONSTRUCCIÓN (regularización DE OBRA) numero de licencia:73311 Folio:2016-2018/3799/17 FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017</p> <p>Licencia de CONSTRUCCIÓN (regularización DE OBRA) numero de licencia:73311 Folio:2016-2018/3799/17 FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

14	231288300032023
<p>“ Solicito: 1) copia del oficio número SMEYDU/01919/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, donde la Secretaria Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de este Municipio hizo constar la licencia de FRACCIONAMIENTO “PASEO NIKTÉ”; también, 2) copia del EXPEDIENTE que respalda dicha Licencia; y, 3) la FIANZA que el desarrollador CASAS JAVER SA de CV debió presentar para obtener la licencia. Lo anterior, tal como se adjunta a la presente.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
15	231288300032323
<p>“ Solicito a esta autoridad, 1) copia de todas las Constancias de COMPATIBILIDAD ESTATAL y AUTORIZACIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO que se emitieron del RÉGIMEN EN CONDOMINIO en favor de CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., 2) así como copia de las FIANZAS de cumplimiento que deben existir en los expedientes de dichas constancias y autorizaciones de régimen en condominio.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
16	231288300032523
<p>De manera pacífica y respetuosa me dirijo al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a su prediencia municipal y demás dependencias del gobierno municipal relacionadas con el servicio de limpia, así como el organismo descentralizado encargado de la recolección, manejo integral y disposición final de Residuos Sólidos del municipio Benito Juárez, denominado “Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún” (SIRESOL), la siguiente información, la cual es pública, no requiere incluir datos personales y se relaciona con un servicio público responsabilida del H. Ayuntamiento y el uso de recursos del erario municipal, es decir, del pueblo.</p> <p>1. Contrato, convenio, acuerdo, decreto, título de concesión o cualquier otro instrumento formal por medio del cual se hace entrega a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. de la operación de la Celda 4 del relleno sanitario deniminado Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Benito Juárez e Isla Mujeres Quintana Roo, ubicado en la parcela 196 del municipio de Isla Mujeres, y pormedio del cual se deja a cargo de dicha empresa el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales de Benito Juárez.</p> <p>2. Una descripción del procedimiento, incluyendo supervisión, y la adscripción o patrón del personal encargado de cuantificar y registrar la cantidad en unidades de masa (Toneladas) de residuos sólidos municipales que se recolectan y entregan en el citado relleno sanitario, toda vez que ha quedado en una sola empresa la recolección y el manejo y disposición final, funciones ambas por las cuales la administración pública municipal paga una cantidad por tonelada con recursos del pueblo de Benito Juárez.</p>	

3. Los montos unitarios que el gobierno municipal, por sí o a través de SIRE SOL o cualquier otra vía, paga a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. por tonelada de residuos recolectada (promedio si es el caso) y por tonelada de residuos entregada en el relleno sanitario aludido.

4. Los montos absolutos pagados por el gobierno municipal, por sí o a través de SIRE SOL o cualquier otra vía, paga a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. y el número de tonelada de residuos recolectados y de toneladas de residuos entregados en el relleno sanitario acumulados desde que esa empresa se encuentra a cargo de ambas actividades, indicando el número de días de tal condición.

“(SIC)”

17

231288300032723

“*Tengo a bien se me tenga a bien remitir los convenios y/o contratos suscritas con el Periódico Quintana Roo Hoy, a través de cualquiera de las siguientes personas físicas y morales: (1) Miguel Cantón Zetina (2) Miguel Cantón Martínez de Escobar (3) y/o (A) Grupo Cantón y/o (B) Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. (D) Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. y/o cualquiera de los representantes legales de las mencionadas personas morales, durante los años 2021, 2022, y 2023, identificando*

Se identifica al medio de comunicación ubicado en la siguiente liga <https://quintanaroooy.com/directorio/>.”

“(SIC)”

18

231288300041423

1.- Solicitudes de licencias de construcción por parte de la empresa HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., hasta el día de la presentación del presente escrito.

2.- Solicitudes de cambios de densidad sobre el terreno ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS, hasta el día de la presentación del presente escrito.

3.- Solicitudes de actualización y en su caso, modificaciones a la cedula catastral del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

4.- Solicitudes de avalúo y actualizaciones de valor comercial del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

5.- Solicitudes de planos de modificaciones al predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

6.- Autorización y licencia de construcción más actualizada hasta el día de la presentación del presente escrito, del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

7.- Autorización y la o las aprobaciones de cambios de densidad en todas sus modalidades, más actualizada hasta el día de la presentación del presente escrito, del predio ubicado en la MZ 39, L-

* EXPOSICION DE MOTIVOS PARA EL NUEVO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO 2018-2030 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DE ASIENTOS HUMANOS, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE INGENIERIA ESTRUCTURAL Y MECANICA DE SUELO, INGENIERIA CIVIL Y DE IMPACTO URBANO, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO EN MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, COMO AGUAS TRATADAS Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO EN VIALIDAD EN LA ZONA DEL PREDIO ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION

DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS Y DE AUTORIZACION, ASI COMO DOCUMENTOS OFICIALES QUE SIRVIERON DE BASE PARA AUTORIZAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIO DE BENITO JUAREZ, DEL AMBITO ESTATAL Y FEDERAL.

* TODAS Y CADA UNO DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES QUE REALIZO EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, PARA QUE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, PUDIERA PARTICIPAR, APOYAO O BIEN IMPUGNAR EL PROYECTO ANTES DE LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

*TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, POR PARTE DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES Y DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE LA CIUDAD Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA TRAMITES RELACIONADOS AL PREDIO ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

13.- EL RESOLUTIVO Y/O ACUERDO POR PARTE DE FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) ACORDE AL PLAN MAESTRO DE USO DE SUELO DE LA LOCALIDAD, EN DONDE REVOQUE LA CONSERVACION DEL CAMPO DE GOLF DURANTE EL PLAZO DE ESTE CONTRATO (FIDEICOMISO CLAUSULA SEXTA) Y QUE EN CASO DE VENTA O ENAJENACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LA FIDUCIARIA OBLIGUE AL ADQUIRENTE A RESPETAR DICHO USO DURANTE EL PLAZO DE TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO INCLUIR DICHA ESTIPULACION EN LAS SUCESIVAS OPERACIONES DE ENAJENACION QUE PUDIERAN CELEBRARSE.

TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION SOLICITADA, DE FORMA DETALLADA Y COMPLETA, DEBERA DE ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA, Y NOTIFICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.

“(SIC)”

19

231288300032923

PRIMERO. Entregar copias de los permisos, licencias, o cualquier otro documento que haya otorgado y emitido la Secretaría al Desarrollador para la Construcción del Fraccionamiento de Bahía Real, conforme a lo señalado en su momento en la Ley de Fraccionamiento del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Benito Juárez (LEY y REGLAMENTO ABROGADO).

SEGUNDO. Entregar copias de las garantías y/o fianzas otorgadas por el Desarrollador a favor del Municipio de Benito Juárez para la Construcción del Fraccionamiento de Bahía Real, conforme a lo señalado en su momento en la Ley de Fraccionamiento del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Benito Juárez (LEY y REGLAMENTO ABROGADO).

TERCERO. Informar sobre las acciones y/o actos administrativos que ha adelantado la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano para hacer efectiva las garantías presentadas por el Desarrollador al Municipio para la Construcción del Fraccionamiento Bahía Real, o en su defecto qué acciones y/o actos se ha gestionado para la recuperación del espacio que conlleve a la construcción y/o rehabilitación que está pendiente por completar en esta vialidad y que conecta la Av. Tules y el Arco Vial.

“(SIC)”

20

231288300040823

Por este medio se hace la atenta solicitud de hacer una reimpresión de la Constancia de uso de Suelo de los siguientes predios; esto debido a extravío de las constancias originales.

Predio A:

- **Ubicación: SM. 331, MZA. 29, LT. 13. Residencial Río, Calle Río Nilo**
- **Clave catastral: 601833102901300000 (se adjunta copia de pago de impuesto predial Del 2023, FOLIO 1331122 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2023-163-4538)**
- **Se Adjunta Copia De Comprobante De Pago De:**
 - **Constancia De Uso Y Destino De Suelo Nivel Medio: FOLIO 0908093/Detalle De Concepto De Cobro: CUS 0409-2022 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-619-37836**
 - **Cooperación Por Obra: FOLIO 0832013. / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-602-67004**
 - **Certificados De Valor Catastral Y Vig. (Ced. Catastral): Folio 0832015 / Folio Electrónico: F-2022-602-67006 / Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221205044.**
 - **Expedición De Constancia De Nomenclatura: Folio 0831916 / Folio Electrónico: F-2022-619-37661 /Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221216118**

Predio B:

- **Ubicación: SM. 331, MZA. 29, LT. 14. Residencial Río, Calle Río Nilo**
- **Clave catastral: 601833102901400000 (se adjunta copia de pago de impuesto predial Del 2023, FOLIO 1331123 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2023-163-45319)**
- **Se Adjunta Copia De Comprobante De Pago De:**
 - **Constancia De Uso Y Destino De Suelo Nivel Medio: FOLIO 0908092 /Detalle De Concepto De Cobro: CUS 0408-2022 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-619-37835**

- Cooperación Por Obra: FOLIO 0832014 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-602-67005
- Certificados De Valor Catastral Y Vig. (Ced. Catastral): Folio 0832016 / Folio Electrónico: F-2022-602-67007 / Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221205046
- Expedición De Constancia De Nomenclatura: Folio 0831915 / Folio Electrónico: F-2022-619-37660 /Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221216117
- Se adjunta copia de llenado de solicitud de Constancia De Uso de Suelo.

“(SIC)”

21

231288300041023

Le escribo para ver si me pudiera apoyar con información relacionada al proyecto “Ciudad VARUNA” con nombre comercial “INVERT VARUNA” y fiscal “INVERT VARUNA SAPI DE CV” con RFC IVA210908SI2 con dirección en las oficinas av. chichen itza mza 2 lote 4 sin número sm 61 Cancún, calle 69 y 71, Benito Juárez, Quintana ROO, México. C.P. 77514 página de internet: “https://ciudadvaruna.mx/”

El predio Ciudad Varuna está a nombre de Adelaida Lucely Dzib Tinah con coordenadas geográficas de latitud norte 20 grados, 59 minutos 10 segundos y longitud oeste 86 grados, 56 minutos, 12 segundos con un total de 413 – 12 - 31 Hectáreas (este predio tiene ubicación atrás de la nueva plaza comercial “go grand outlet” colindo la plaza comercial con residencial Lausana”)

Quería solicitar de su apoyo para preguntarlo siguiente: ¿Al 15 de septiembre han presentado alguna intención para realizar este predio un fraccionamiento? y también preguntar ¿Es posible realizar un fraccionamiento en esa ubicación? estas dos preguntas la realizan ya que soy un comprador de este fraccionamiento con fecha de entrega en el año 2025

“(SIC)”

22

231288300041123

Que por medio del presente escrito solicito que me sea proporcionada información sobre la construcción de la obra consistente en el puente peatonal ubicado en SM-295 MZ-05 L-1-14 Boulevard Luis Donald Colosio, Cancún, Quintana Roo, el cual está siendo construido frente a un terreno del cual soy propietario, lo cual acredito con la escritura pública número 1,684 pasada ante la fe del Lic. José Luis Saucedo Moreno, Titular de la Notaría Pública número Sesenta y tres del estado, misma que se acompaña al presente como ANEXO I, así mismo citando el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo siguiente:

1.- ¿La obra en comento, es realizada por algún órgano administrativo del Estado de Quintana Roo?

2.- ¿De ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, señalar de manera específica cuáles fueron los otros lugares contemplados para realizar esta obra y cuál fue el factor determinante para seleccionar el lugar en el que se esta construyendo?

3.- ¿Si se realizaron todos los estudios y/o consultas necesarias, para determinar que el lugar en el que se esta construyendo la obra, es el lugar óptimo para ello? En caso de ser afirmativo, solicito se adjunte todos esos estudios y/o consultas.

4.- Solicito me sea entregada toda la documentación referente a la obra en comento.

5.- Que se me informe el nombre de la empresa que está llevando a cabo la obra.

“(SIC)”

23

231288300041323

“
Atentamente solito a ustedes me proporcionen la siguiente información:

Del RESIDENCIA CUMBRES, CUMBRES MEMBERS RESORT ,CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL CUMBRES UBICADO EN BOULEVARD CUMBRES Y CALLE SIERRA MADRE ,MANZANA 13 EN BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, que se encuentra en la SM 310.

Agradecería me informaran por escrito que clase de licencia tiene para su funcionamiento:

Quando se expidió la licencia de funcionamiento, fecha ?
ES MUNICIPALIZADO?

Si el municipio de Benito Juárez paga los servicios de luz, la recolección de basura y además de estos servicios cuales más paga el Municipio de Benito Juárez?.

A NOMBRE QUIEN SE EXPIDIO EL PERMISO O LICENCIA DE LOTIFICACION?

Cuantos lotes fueron autorizaos y de cuantas dimensiones.

Copia del permiso para colocar medidores de velocidad (VELOCIMETROS).

Copia de la autorización para imponer multas de transito por la cantidad de \$750, 00 pesos.

Agradeceré la información de la manera más expedita que puedan, ya que es un asunto muy importante para mi.

“(SIC)”

24	231288300033323
<p>“</p> <p>Por este medio solicito las cédulas catastrales de las siguientes direcciones: Zona Hotelera Km 6.3, Mza. 38, Lote C-4-B, y Lote C-4-A, que ocupan actualmente el Hotel denominado Maya Caribe Faranda Cancún , Dos Playas, aledaño al Blvd. Kukulcán Km. 6.3, de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.</p> <p>Así mismo solicito expediente de licencias de construcción, de obra exterior, y de terminación de obras de las mismas direcciones: Zona Hotelera Km 6.3, Mza. 38, Lote C-4-B, y Lote C-4-A, que ocupan actualmente el Hotel denominado Maya Caribe Faranda Cancún , Dos Playas, aledaño al Blvd. Kukulcán Km. 6.3, de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
25	231288300033423
<p>“</p> <p>Solicito conocer el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que registra este municipio a la fecha.</p> <p>Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT.</p> <p>No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:</p> <p><i>Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor; por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.</i></p>	

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)

26

231288300033523

Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha.

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigríd Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

27

231288300033623

Solicito la base de datos y/o información para cada año, de 2006 a la fecha, de los montos que ha pagado cada concesionario de la ZOFEMAT, por año y por su concesión. Pido que la información incluya, además del monto y año:

- el expediente,
- el número de resolución de la concesión
- el nombre y/o razón social del concesionario
- Superficie
- Uso fiscal

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Precedentes:

- Acceso a la información pública, 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública, RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública, RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.
- Acceso a la información pública, RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública, RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zerméño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

28

231288300033723

Solicito la base de datos y/o información para cada año, de 2006 a la fecha, de los montos que ha pagado cada concesionario de la ZOFEMAT, por año y por su concesión. Pido que la información incluya, además del monto y año:

- el expediente,
- el número de resolución de la concesión
- el nombre y/o razón social del concesionario

-Superficie
-Uso fiscal

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*
- *Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.*
- *Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.*
- *Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermefio.*

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

29	231288300033823
<p>“</p> <p>Solicito se me proporcione la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La última versión del antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Número 19 Extraordinario, de fecha 25 de abril de 2007. Con todos sus anexos y tablas. 2. La Licencia de Construcción del Proyecto Arquitectónico denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos. 3. La Constancia de Terminación de Obra de la "Redisencial Maderos", ubicada en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos. 4. La Constancia de Compatibilidad del Condominio denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos. <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
30	231288300035123
<p>“</p> <p>Solicito información acerca de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023. - Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023 - Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a la fecha en que se sirva dar respuesta a esta solicitud. <p>Detallando la información en una lista o cuadro que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El evento o motivo de la contratación 2. La descripción del servicio contratado (para cuantas personas, menú, etc) 3. El nombre del Proveedor 4. El monto del Servicio contratado 5. La fecha en que se recibió el servicio. 6. El lugar donde se celebró el evento. <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
31	231288300035823
<p>“</p> <p>Solicito de la manera más atenta el expediente completo que generó la licencia de construcción de las siguientes propiedades, que incluya, más no limitado a: Constancia de uso de suelo, Licencia de construcción, planos del proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia 8661 o la correspondiente al Lote 14 Manzana 2 Supermanzana 15 - Lote 9 Manzana 2 Supermanzana 15 - Lote 13 Manzana Manzana 12 Supermanzana 15 <p>Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

32	231288300039423
<p>“</p> <p>Solicito: 1) copia del oficio número SMEYDU/01919/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, donde la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de este Municipio hizo constar la licencia de FRACCIONAMIENTO “PASEO NIKTÉ”; también, 2) copia del EXPEDIENTE que respalda dicha Licencia; y, 3) la FIANZA que el desarrollador CASAS JAVER SA de CV debió presentar para obtener la licencia.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
33	231288300039523
<p>“</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p> <p>Derivado de la respuesta a la solicitud de Información número 231288300003423 (adjunta a la presente), donde la Dirección General de Ecología, señala que: “el estudio se encuentra para su consulta directa en el archivo físico de esta Dirección General de Ecología, toda vez que el procesamiento entrega o producción sobrepasa las capacidades técnicas, ya que cuenta con un total de 2418 fojas. Se pondrá a su disposición una vez que acredite el pago”.</p> <p>Al respecto, solicito que dicho “ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AGUA en el Corredor Turístico de Cancún de fecha abril de 2021, realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020”, sea facilitado a esta solicitante de manera digital en USB que esta llevará previamente u otros, pero que dada la cantidad de fojas sea proporcionado de manera factible a esta solicitante. Ya que un estudio de ese tipo debe encontrarse también de manera digital en el archivo del sujeto obligado, ya que es un ESTUDIO que el Municipio mandó a realizar y por ende PÚBLICO que interesa a toda la ciudadanía de Cancún.</p>	
34	231288300042223
<p>“</p> <p>Pregunta 1. Del periodo 1 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2015 ¿Requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV? Pregunta 2. De ser afirmativa la pregunta anterior, favor de proporcionar: a) Fecha de los contratos. b) Importe de los contratos. c) Mencionar el Importe pagado, describir número de Factura y la Fecha de pago. d) Objeto de los contratos, se solicita describir el tipo de servicio o trabajo requerido.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
35	231288300042423
<p>“</p> <p>Pregunta 1. Del periodo comprendido del 1 de enero del 2016 al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2023 ¿Requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV? Pregunta 2. De ser afirmativa la pregunta anterior, favor de proporcionar: a) Fecha de los contratos. b) Importe de los contratos. c) Mencionar el Importe pagado, describir número de Factura y la Fecha de pago. d) Objeto de los contratos, se solicita describir el tipo de servicio o trabajo requerido.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

36	231288300043623
<p>I. El padrón y ubicaciones de cada uno de los tianguistas que se instalan sobre el Boulevard Arrecifes los días viernes y domingos en la Supermanzana 107, Fraccionamiento Paraíso Maya, en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.</p> <p>II. El padrón y ubicación de cada uno de los locales comerciales que se encuentran en la Supermanzana 107, manzana 23 y 24, sobre el Boulevard Arrecifes, Fraccionamiento Paraíso Maya.</p> <p>III. El padrón y ubicación de cada uno de los comerciantes que realizan su actividad comercial en la vía pública y que se instalan sobre el Boulevard Arrecifes, Supermanzana 107, Manzanas 23 y 24, Fraccionamiento Paraíso Maya.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
37	231288300045023
<p>Quiero saber sobre el lote del fraccionamiento Paraíso Maya ZM107 M335 Lt. 2. esta sobre la avenida calle las Playas calle serrada Chancanbacab. Saber si esta en algún tramite de donacion o comercial por sino para poder comprarlo para un iglesia. Requero saber si dicho predio se encuentra donado o puede ser adquirido.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
38	231288300045123
<p>Se solicita saber el fin de los lotes del desarrollo ciudad Varuna (Invertuaruna ^{sapi de su} se de) representante legal Marvin Jesus Martinez Chi con coordenadas 02°21'25.52 de latitud norte y 76°10'32.06 de longitud Oeste colindancias al oeste presunto terreno nal. al norte presunto terreno nal. al sur con predio privado del C. Antonio de Pozo Dergal. Asi mismo se solicita estado actual del desarrollo. y si actualmente se encuentra con algún procedimiento vigente.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

39	231288300048423
<p>“</p> <p>Deseo saber si el local ubicado en calle Jurel #62, SM. 3, M. 13, C.P. 77500, abajo del restaurante/bar Guandola Roof, cuenta con permisos para su operación y a nombre de quién se encuentra en dichos permisos.</p> <p>Sobre Av. Bonampak en una esquina.</p> <p>“(SIC)”</p>	
40	231288300043423
<p>“</p> <p>Por este medio solicito se me proporcione el programa municipal de desarrollo urbano vigente en el municipio de Benito Juárez en el año 2005, así como su plano de zonificación secundaria, tabla o matriz de compatibilidad y la fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo</p> <p>“(SIC)”</p>	
41	231288300044523
<p>“</p> <p>Preciso saber, ¿cuántas toneladas de basura se generan anualmente, desde 1975 al 2022?</p> <p>“(SIC)”</p>	
42	231288300046023
<p>“</p> <p>a) Copia de los PLANOS que debieron proporcionarse junto con la aprobación definitiva a CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., respecto al Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.</p> <p>b) Copia de la PRÓRROGA de dicha aprobación definitiva.</p> <p>c) Copia de los planos de redes de drenaje autorizados por CAPA que debieron adjuntarse al expediente de aprobación definitiva municipal en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.</p> <p>d) Copia de la fianza que se tuvo que presentar para el expediente de la Licencia de Fraccionamiento.</p> <p>e) Copia de la autorización municipal del Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.</p> <p>f) Copia de la fianza presentada para la autorización de Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.</p> <p>“(SIC)”</p>	

43	231288300047423
<p>“</p> <p>Por medio del presente; requiero conocer si la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. solicitó permisos de construcción dentro del municipio de Benito Juárez entre los meses de abril a noviembre 2022.</p> <p>O bien, en su caso, redirigirme al Sujeto Obligado correspondiente para brindarme la información.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
44	231288300047523
<p>“</p> <p>Por medio del presente; requiero conocer si la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. solicitó permisos de construcción dentro del municipio de Benito Juárez entre los meses de abril a noviembre 2022.</p> <p>O bien, en su caso, redirigirme al Sujeto Obligado correspondiente para brindarme la información.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
45	231288300052123
<p>“</p> <p>Solicito se me informe, si dentro del presupuesto del H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2023, se destinaron recursos públicos para apoyar la realización del evento WTA FINALS y/o a la empresa GS SPORT MANAGEMENT S.A. DE C.V.; el cual se celebró del 29 de octubre al 5 de noviembre del 2023, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.</p> <p>De ser afirmativa la respuesta, requiero el desglose y monto de los apoyos otorgados para la realización del evento en comento.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
46	231288300001224
<p>Existencia del Fraccionamiento VILLAS DE CANCUN en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; en el caso de ser positivo, si cuenta con autorizaciones de construcción y/o obra, permisos de obra y licencias de construcción vigentes, necesarios para la construcción y venta de los lotes que forman parte del desarrollo inmobiliario. Así mismo nos informe si dentro del área que se ilustra en el plano de ubicación de adjunto al presente corresponde al fraccionamiento de interés, de igual forma todo el historial de creación del desarrollo habitacional.</p> <p>“</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	

47	231288300000524
<p>“</p> <p>a) Copia de los PLANOS que debieron proporcionarse junto con la aprobación definitiva a CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., respecto al Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.</p> <p>b) Copia de la PRÓRROGA de dicha aprobación definitiva.</p> <p>c) Copia de los planos de redes de drenaje autorizados por CAPA que debieron adjuntarse al expediente de aprobación definitiva municipal en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.</p> <p>d) Copia de la fianza que se tuvo que presentar para el expediente de la Licencia de Fraccionamiento.</p> <p>e) Copia de la autorización municipal del Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.</p> <p>f) Copia de la fianza presentada para la autorización de Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	
48	231288300000624
<p>“</p> <p>Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial en alguno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De ser la respuesta afirmativa, ¿cuál es el nombre del despacho y en qué año se le contrató?</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)”</p>	

VI.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia para el análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de los expedientes expresados en los Catálogos de Disposición y Guía de archivo documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

VII.- Asuntos Generales. -----

VIII.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la lectura y, en su caso, aprobación de la presente acta -----

IX.- Clausura de la sesión. -----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

PRIMERO. - En uso de la voz la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó al

Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha Instrucción, se continuó con el siguiente punto del orden del día. -----

SEGUNDO. - En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

TERCERO.- Declarada abierta la sesión, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** solicitó al **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez,** procediera a dar lectura al orden del día. Seguidamente, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo,** sometió a consideración de los miembros del Comité Municipal de Transparencia la aprobación del Orden del Día, la cual fue aprobada por **unanimidad.** -----

CUARTO. - A continuación, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez,** informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de ejercicio de los derechos A.R.C.O: -----

IV./1	FOLIO SISAI 231288300034823
Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con folio SISAI que antecede que antecede y con número de expediente interno UTAIP/DP/006/2023, se requirió el ACCESO A LOS DATOS PERSONALES en los términos que a continuación se señalan: -----	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	

Laura Lucero Alva Sánchez, apoderada legal de la señora Guadalupe del Rosario González Gómez, de acuerdo con el poder número cuatro mil quinientos setenta y seis registrado en la notaría ciento diez del estado, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en el ubicado en [REDACTED] DE ESTA CIUDAD, QUINTANA ROO, me permito solicitar el acceso a todos los documentos que se hayan presentado ante esta autoridad para acreditar la legal integración del comité de vecinos de la Supermanzana 310, su revocación o nulidad de dicho comité en caso de existir, así como la convocatoria realizada para su integración, dicha información se solicita respetuosamente se haga llegar al correo electrónico [REDACTED] asimismo, se faciliten copias certificadas a la suscrita.

se presentó un escrito en la SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO del Comité de Vecinos de la Supermanzana 310, Sector 310 único, del municipio Benito Juárez, de Cancun, Quintana Roo.

“(SIC)”

NOTA: Se suprime el nombre de la solicitante (1) domicilio (2) y correo electrónico (3), toda vez que la Información es de carácter CONFIDENCIAL al corresponder a datos personales, razón por la cual, y siguiendo las medidas de seguridad que permitan su protección contra el daño, pérdida, uso, acceso o tratamiento no autorizado solo podrán contener acceso a su titular, su representante legal, y los servidores públicos facultados para ello. Lo anterior de conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado para el Estado de Quintana Roo.

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de los datos personales, por lo que de conformidad con los artículos 59,195 y 96 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 63, 100 y 101 fracción IV del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente:

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300034823

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO- La **Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico** a través del oficio **MBJ/PM/SMDSE/1340/2023**, manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva y pormenorizada en los archivos físicos y/o digitales, se concluyó que no obra información alguna referente a los datos personales de la solicitante dentro de las documentales requeridas a través de la solicitud primaria, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 63 del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **NO** obra información alguna en relación a los datos personales de la ciudadana dentro de los documentos que presentaron ante la autoridad competente para acreditar la legal integración del comité de vecinos de la Supermanzana 310, razón por la cual se encuentra obstaculizada en dar contestación a la solicitud de acceso a los datos personales que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada localizada en Av. Nader Edificio Jade Sm 2 Mz 1 Lt 30 C.P. 775000, lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

Hipervínculo a la resolución	https://n9.cl/12079f
------------------------------	---

IV./2	FOLIO SISAI 231288300051223
<p>Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con folio SISAI que antecede que antecede y con número de expediente interno UTAIP/DP/007/2023, se requirió el ACCESO A LOS DATOS PERSONALES en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ <i>Verificar compatibilidad</i> <i>solicito la documentación que</i> <i>de encuentra juzgado cívicos a mi</i> <i>nombre con número de expediente</i> <i>MBJ/SA/TC/SJC/TCO/241-2023.</i> <i>solicito sea en copia certificada</i> ” (SIC) </p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS	

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso a los datos personales** a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 63, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 67, 100 y 101 fracción del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300051223

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO A LOS DATOS PERSONALES a través de la versión pública
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección de Juzgados Cívicos** posterior a la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, mediante su oficio **MBJ/PM/SGABJ/DJC/CDA/206/2023** proporciona lo solicitado por el peticionario, remitiendo copia certificada del expediente conciliatorio **MBJ/SA/JC/SJC/JCO/241/2023**, lo anterior constando de siete (7) fojas tamaño oficio impresas a una cara.

II.- Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contiene información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales ajenos al solicitante sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32, 33 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

III.- Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por la Dirección de Juzgados Cívicos, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **DE MANERA GRATUITA** a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a los Datos Personales, para lo cual se le invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Náder, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Hipervínculo a la resolución	https://n9.cl/12079f
-------------------------------------	---

IV./3

FOLIO SISAI
231288300052223

Por medio de una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con folio SISAI que antecede que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/DP/009/2023**, se requirió el ACCESO A LOS DATOS PERSONALES en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
SOLICITO COPIA DEL ACUERDO QUE FIRME EL PASADO 30 DE NOVIEMBRE EN EL JUZGADO CIVIL POR UNA QUEJA QUE INTERPUSE EN CONTRA DEL C. GUSTAVO MARTINEZ ACOSTA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE MBI/SA/IC/SIE/ICO/241-2023

“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS

Derivado del estudio técnico-jurídico realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso a los datos personales** a través de las **versiones públicas** conducentes, por lo que de conformidad con los artículos 63, 95 y 96 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 67, 100 y 101 fracción del Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300051223

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO A LOS DATOS PERSONALES a través de la versión pública
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección de Juzgados Cívicos** posterior a la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos, mediante su oficio **MBJ/PM/SGABJ/DJC/CDA/206/2023** proporciona lo solicitado por la solicitante, remitiendo copia certificada del expediente conciliatorio **MBJ/SA/JC/SJC/JCO/241/2023**, lo anterior constando de siete (7) fojas tamaño oficio impresas a una cara.

II.- Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contiene información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales ajenos al solicitante sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32, 33 y 63 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

III.- Posterior al análisis de las Versiones Públicas propuestas por la Dirección de Juzgados Cívicos, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **DE MANERA GRATUITA** a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a los Datos Personales, para lo cual se le invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia ubicada en Av. Náder, Smza 2, mz. 1, lote 29, oficina 7, primer piso, Edificio Madrid en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Hipervínculo a la resolución	https://n9.cl/12079f
-------------------------------------	---

QUINTO. - A continuación, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que como siguiente punto correspondía el análisis y, en su caso, confirmación de las respuestas a las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

V./1	FOLIO SISAI 231288300026223
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/261/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional BAHÍA REAL, autorizado el 28 de marzo de 2011, con el oficio DGDU/DPNU/007/11, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010, solicito lo siguiente: Oficio de autorización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado (Planos autorizados de proyecto de agua, drenaje sanitario y drenaje pluvial, convenios de pagos y pagos realizados por aprovechamiento de la infraestructura) Se anexan oficios oficio de autorización de fraccionamiento DGDU/DPNU/007/11 de fecha el 28 de marzo de 2011, con oficio de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado DG/GPPO/0291/10 de fecha 16 de julio de 2010 “(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300026223

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

I.- Derivado al acuerdo único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** replantee su respuesta, con el objeto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades, competencias y/o funciones; en ese sentido y posterior al análisis pormenorizado de la respuesta correspondiente se **ACUERDA** que cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0650/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se encontró información relacionada al oficio de numeral DG/GPPO/0291/10 de fecha 10 de julio de 2010, toda vez que dentro del Sistema de Entrega-Recepción (SENTRE) así como en los expedientes físicos de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana no se cuenta con registro de la información referente al ejercicio fiscal en cuestión; de igual manera, es menester indicar que tampoco se tiene un registro de convenios de pagos por aprovechamientos de la infraestructura del desarrollo habitacional, toda que dentro de los expedientes

de fraccionamiento resulta no ser un requisito, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del año 2010.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida López Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- Así mismo, en cuanto al oficio de autorización de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, es importante señalar que, este H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, **no cuenta con la facultad y/o competencia** para otorgar dicha información, toda vez que es un documento emitido por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo; por lo cual, se le sugiere realizar su petición ante dicho Sujeto Obligado, a través del siguiente hipervínculo: <https://groo.gob.mx/capa/>, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://n9.cl/12079f>

V./2

FOLIO SISAI
231288300026323

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/262/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito la siguiente información del desarrollo habitacional URBI VILLA DEL REY, autorizado con le oficio DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008 la siguiente información:

Licencias de Urbanización

Autorización de servicios de agua potable y alcantarillado (planos autorizados de proyectos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, pagos de aprovechamiento de infraestructura, convenio de pagos)

Escritura de autorización de fraccionamiento y/o lotificación

Anexo oficios DGDU/514/08 de fecha 18 de septiembre de 2008 y con factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado autorizado con el oficio CAPA/SDG/DPE/0878/08 de fecha 20 de octubre de 2008

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300026323

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

I.- Derivado al acuerdo Único del folio SISAI que nos ocupa plasmada en el acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024 a través del cual se solicitó que la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** reformule su contestación, toda vez que no otorgaba una contestación puntual y en estricto apego a lo requerido, motivo por el cual se le instruyó a realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida y en consecuencia estar en aptitudes de pronunciarse de acuerdo a sus facultades,

competencias y/o funciones, lo anterior a efecto de garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información Pública; en ese tenor, y posterior al análisis pormenorizado a la respuesta de la Unidad Administrativa antes mencionada, se **ACUERDA** que la respuesta remitida cumple con lo solicitado en el acuerdo antes citado.

II.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/00137/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **1107/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./3

FOLIO SISAI
231288300037623

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/303/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito el seguimiento del Folio 01394 /2023 a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano. (Se anexa el folio conducente). “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300037623

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/1213/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO** toda vez que existe un procedimiento administrativo vigente ante la Secretaría citada con anterioridad, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el principio del debido proceso, así como la certeza jurídica.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el procedimiento administrativo el cual se encuentra en substanciación, por lo que entregar lo requerido representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a las partes inmersas en dicho procedimiento, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del procedimiento

administrativo que se encuentra vigente, podría hacer identificable la información integrada al expediente, por lo cual afectaría el principio del debido proceso, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad y la imparcialidad de la autoridad, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procedimientos vigentes, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente, desde su apertura hasta su conclusión, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

se encuentran constitucionalmente validadas, ya que tutelan los intereses públicos y privados, así como permiten establecer excepciones al derecho de acceso a la información, privilegiando la protección de la información y al mismo tiempo tratan de evitar que al publicarse la información se produzca un daño.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no se encuentra concluido, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./4

FOLIO SISAI
231288300029623

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/309/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Imagen escaneada, legible y completa del Título de Concesión vigente al día de hoy, que fuera expedido en favor de Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. y/o de cualquier otra persona, física o moral, para la operación del relleno sanitario de Cancún.
Así como de sus Anexos.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- 2.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL
- 3.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CANCÚN (SIRESOL)

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300029623

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** y la **Dirección General de la Unidad Técnica Jurídica y Documental**, a través de los oficios **DGAJ/2310/2023** y **SG/DGUTJyD/325/2023** refieren no contar con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y/competencias, motivo por el cual se encuentran imposibilitados en atender dicha petición y emitir una respuesta favorable, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento

Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún (SIRESOL)** a través de su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/571/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **751/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, así como el **procedimiento administrativo ambiental** iniciado por la **Procuraduría de Protección Ambiental** mediante acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./5

FOLIO SISAI
231288300029823

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/311/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Espero tengan excelente día comparezco ante ustedes a efecto de pedir la siguiente documentación:

- El Acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Cabildo del Ayuntamiento de Benito Juárez Quintana Roo celebrada el pasado martes 18 de Julio del año 2023 de las 22:28 horas a las 23:23horas.

- Contrato de Concesión y sus anexos de fecha 09 de Junio de 2013 otorgado por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo a favor de Promotora Inmobiliaria Majahual, S.A. de C.V. para la prestación del servicio público de limpia en el municipio de Benito Juárez Quintana Roo, en su etapa de disposición final, de los residuos sólidos urbanos.

- El Acta de Inspección PPA/DP/DIVA/DIBBJ/0142/2023 en la que se contlenen las Medidas de Protección, Remediación y Corrección emitidas por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

- Expediente identificado como PPA/DP/DPAA/0142/2023 aperturado por la Protección al Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo y la la Orden de Inspección PPA/DP/DPAA/01/0142/2023 emitida por esta última autoridad.

- Expediente administrativo ambiental PPA/DP/DPAA10/42/2023.

Para mayor referencia adjunto el link de la pagina de facebook oficial del Ayuntamiento de Benito Juarez Quintana Roo en la que se tranmistlo en vivo la Sesi3n de cabildo en comento:

https://m.facebook.com/AytoCancun/videos/994870881830256/?extid=NS-UNK-UNK-UNK-IOS_GK0T-GK1C&mlbextid=2Rb1fB&ref=sharing&wtsid=rdr_00C2RUQQ6kP9q6src

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emiti3 las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)

Acuerdo (s)

18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA, JURÍDICA Y DOCUMENTAL
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CANCÚN (SIRE SOL)

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300029823

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección General de la Unidad Técnica Jurídica y Documental**, a través del oficio **SG/DGUTJyD/327/2023** refiere que, en relación al acta de la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-204, celebrada en fecha 18 de junio 2023, se encuentra disponible al público para su consulta en la página oficial del Municipio de Benito Juárez; de esta manera, se proporciona el hipervínculo por medio de cual podrá realizar su consulta: https://transparencia.cancun.gob.mx/trm/web/sesiones_cabildo . Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 114 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II. Ahora bien, la **Dirección General de la Unidad Técnica Jurídica y Documental** mediante el oficio

referido en el párrafo anterior, manifiesta no contar con la información requerida respecto al contrato de concesión otorgado a favor de Promotora Inmobiliaria Majahual S.A. de C.V., toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y/ competencias, motivo por el cual se encuentran imposibilitados en atender dicha petición y emitir una respuesta favorable, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III. Así mismo, en cuanto al acta de inspección de numeral PPA/DP/DIVA/DIBB/0142/2023 es menester indicar que bajo dicha nomenclatura no existe documentación en los archivos de la Secretaría General; sin embargo, se tiene conocimiento que dicha acta de inspección citada con anterioridad, fue notificada a la Sindicatura Municipal por la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, por lo que en términos del artículo 134 fracciones VIII IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la información es considerada como reservada, toda vez que podría vulnerar la conducción de los procedimientos administrativos los cuales a la presente fecha, no han causado estado.

IV.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún (SIRESOL)** a través de su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/572/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **751/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, así como el **procedimiento administrativo ambiental** iniciado por la **Procuraduría de Protección Ambiental** mediante acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./6	FOLIO SISAI 231288300029923
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/312/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“</p> <p>Solicito a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, en específico a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio, lo siguiente:</p> <p>Que derivado del documento que se adjunta respecto de una "APROBACIÓN DEFINITIVA del fraccionamiento "URBI VILLA DEL REY" a CYD DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V., solicito por favor, 1) copia de la LICENCIA DE FRACCIONAMIENTO NO.12/2009 que se menciona en dicho documento.</p> <p>”</p>	

Y derivado de lo anterior, 2) solicito también copia de toda la documentación que se incluya dentro de dicho expediente, incluyendo la **CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD ESTATAL** emitida con respecto a dicha licencia.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300029923

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/00138/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **1107/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
------------------------------	---

V./7	FOLIO SISAI 231288300030023
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/313/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito copia digitalizada de todo documento en que conste la contratación, pago de servicios de cualquier índole, donaciones, acuerdos, permisos, oficios, convenios o cualquier otra relación entre el sujeto obligado y las asociaciones Policía Celestial A.C, Policías Celestiales A:C, o Casa de Fiesta Policía Celestial, para la realización del Cuarto Congreso Internacional de Policía Celestial en septiembre de 2018, o cualquier otra actividad registrada entre el 1 de enero de 2007 y el 20 de julio de 2023</p> <p style="text-align: right;">“(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
<p>1.- TESORERÍA MUNICIPAL</p> <p>2.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES</p>	

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030023

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Tesorería Municipal** y la **Dirección de Recursos Materiales** mediante sus oficios **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2211/2023** y **TM/2780/2023** manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **no se encontró información en relación a la contratación. Pago de servicios, donaciones, acuerdos, permisos, oficios, convenios entre el Municipio de Benito Juárez y las asociaciones citadas en la solicitud primaria,** motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró información en relación a la contratación. Pago de servicios, donaciones, acuerdos, permisos, oficios, convenios entre el Municipio de Benito Juárez y las asociaciones citadas en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del 01 de enero de 2007 al 20 de julio de 2023.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

V./8	FOLIO SISAI 231288300030123
-------------	--

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/314/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se solicita atentamente a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano y en específico a la Dirección General de Desarrollo Urbano y/o a la Unidad Jurídica de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez en Quintana Roo que se nos otorgue copia certificada del Oficio de Autorización de Subdivisión con no. SMEYDU/DGDU/DPNU/SUB/2022/87 de fecha 21 de septiembre de 2022, mismo que le fue otorgado a la suscrita por el entonces Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano el Ing. Armando Lara de Nigris.

La razón de nuestra solicitud es que el oficio original fue extraviado en nuestras oficinas corporativas y requerimos otro ejemplar original o copia certificada a efectos de concluir con el trámite de subdivisión.

Referencia: DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y NORMATIVIDAD URBANA
Asunto: APROBACIÓN ACCIÓN URBANÍSTICA DE SUBDIVISIÓN
Tipo de documento: OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN
Fecha de clasificación del documento: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022
OFICIO NO. SMEYDU/DGDU/DPNU/SUB/2022

Se adjunta escaneo del oficio citado. No me deja el portal adjuntar documentos para acreditar personalidad. Si gustan, cuando me contacten por correo se los hago llegar.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023

05 de febrero de 2024		Acuerdo 001/2024	
Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----			
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO			
Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo , sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----			
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030123			
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL	
Votación	UNANIMIDAD		
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEyDU/1258/2023 manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales encontró oficio de autorización de subdivisión con número SMEYDU/DGDU/DPNU/SUB/2022/87 expedida en fecha 21 de septiembre de 2022, mismo que se entrega mediante copia certificada.</p> <p>Es menester indicar que, en los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.</p> <p>Así mismo, se hace énfasis que, en caso de requerir la documentación antes mencionada de manera</p>			

exacta y certificada, se deberá acreditar personalidad al momento de realizar su petición nuevamente toda vez que esta solicitud tras todo lo antes expuesto, concluye con esta sesión.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01q>

V./9

FOLIO SISAI
231288300030223

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/315/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito lo siguiente:

Una copia detallada del croquis o mapa del interior del mercado "Donceles 28", ubicado en López Portillo 336.

En caso de que la información no pueda ser entregada, favor de explicitar las razones.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 de julio al 02 de agosto del 2023	Acuerdo 008/2023

1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300030223

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Dirección de Patrimonio** mediante su oficio **MBJ/PM/OM/DPM/1171/JDJ/80bis/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró información en relación al croquis o mapa interior del mercado Donceles 28, toda vez que no es un bien patrimonial.** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y

electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró información en relación al croquis o mapa interior del mercado Donceles 28, toda vez que no es un bien patrimonial, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./10

FOLIO SISAI
231288300031023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/323/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito se me proporcione la siguiente información:

1. La última versión del antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Número 19 Extraordinario, de fecha 25 de abril de 2007. Con todos sus anexos y tablas.
2. La Licencia de Construcción del Proyecto Arquitectónico denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.

3. La Constancia de Terminación de Obra de la "Redisencial Maderos", ubicada en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.

4. La Constancia de Compatibilidad del Condominio denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031023

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1331/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró el antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana en fecha 25 de abril de 2007; así como la licencia de construcción y la constancia de terminación de obra con todos sus anexos del proyecto denominado “Residencial Maderos”.**

Es menester indicar que, en la **licencia de construcción y la constancia de terminación de obra con todos sus anexos del proyecto denominado “Residencial Maderos”, contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024 es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- En cuanto la constancia de compatibilidad del condominio denominado como “Residencial Maderos” es menester indicar que la autoridad competente para emitir dichas documentales es la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, por lo cual deberá realizar dicha solicitud ante el Sujeto Obligado citado con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./11	FOLIO SISAI 231288300031623
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/328/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Por medio del presente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recibos, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (regularización de obra) LICENCIA No. 57375, FOLIO 2016-2018/4339/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 16 DE NOVIEMBRE DEL 2007 ”(SIC)</p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO	

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031623

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1254/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la licencia de construcción requerida a través de la solicitud primaria, misma que se entrega mediante copia certificada.** Así mismo, se informa que, en relación al visto bueno de ecología, no es un requisito para la emisión de la licencia de construcción del año 2007, lo anterior con fundamento en el artículo 56 fracción V del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado, así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024 es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA.** Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de

esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./12

FOLIO SISAI
231288300031723

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/329/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Por medio del presente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recbbs, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción.
Licencia de COSNTRUCCIÓN (regularizacion DE OBRA)LICENCIA No. 73310, FOLIO 2016-2018/4730/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017
Licencia de COSNTRUCCIÓN (regularizacion DE OBRA)LICENCIA No. 73310, FOLIO 2016-2018/4730/17 CON FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031723

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1307/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la licencia de construcción requerida a través de la solicitud primaria, misma que se entrega mediante copia certificada.** Así mismo, se informa que, en relación al visto bueno de ecología, no forma parte de la licencia de construcción de tipo regulación.

Es menester indicar que, en **los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024** es que dicha información se encuentra en su **VERSIÓN PÚBLICA.** Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana

Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./13

FOLIO SISAI
231288300031823

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/330/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por medio del presente, solicito gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que puedan proporcionar a mi representada copia certificada del expediente perteneciente a las licencias que enlisto a continuación, incluyendo los tramites adicionales solicitados para la emisión de las mismas, tales como alineamiento y numero oficial, visto bueno de Protección Civil, visto bueno de Ecología, etc.... así como las ordenes de pago, recibos, facturas de los pagos, recibos y facturas de los pagos de derechos realizados por dichos tramite, así como los planos autorizados junto con la licencia de construcción.

Licencia de CONSTRUCCIÓN (regularización DE OBRA) numero de licencia:73311 Folio:2016-2018/3799/17 FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017

Licencia de CONSTRUCCIÓN (regularización DE OBRA) numero de licencia:73311 Folio:2016-2018/3799/17 FECHA DE AUTORIZACION 21 DE DICIEMBRE 2017

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)

Acuerdo (s)

1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031823

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1330/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la licencia de construcción requerida a través de la solicitud primaria, misma que se entrega mediante copia certificada.** Así mismo, se informa que, en relación al visto bueno de ecología, no es un requisito solicitado por la normatividad aplicable en materia de construcción

Es menester indicar que, en los documentos antes mencionados contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular,** representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las

medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024** es que dicha información se encuentra en su **VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./14

FOLIO SISAI
231288300032023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/332/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito: 1) copia del oficio número SMEYDU/01919/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, donde la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de este Municipio hizo constar la licencia de **FRACCIONAMIENTO "PASEO NIKTÉ"**; también, 2) copia del **EXPEDIENTE** que respalda dicha Licencia; y, 3) la **FIANZA** que el desarrollador **CASAS JAVER SA** de CV debió presentar para obtener la licencia. Lo anterior, tal como se adjunta a la presente.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031823

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1276/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la licencia de construcción requerida a través de la solicitud primaria.**

Es menester indicar que, en **el documento antes mencionado contienen información de acceso** -----

restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Con respecto al expediente que respalda la licencia de construcción, es menester indicar que, por la cantidad de fojas que integran dicho expediente, será puesto a disposición del solicitante en las instalaciones de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana adscrita a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, misma que se encuentra ubicada en Av. López Portillo. Esq. Kabah, Sm 59 Mz 8 Lt 02 Centro de Negocios Emprendedor C.P. 77515, con horario de atención de 9:00 a 15:00, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 111 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- En relación a la respuesta emitida por la **Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** a través del oficio **TM/2778/2023** y el oficio citado mediante el punto marcado como I, se importante señalar que, después de realizar la búsqueda de la información, se pudo verificar que no se encuentra información relativa a la fianza, toda vez que la misma se encuentra cancelada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./15

FOLIO SISAI
231288300032323

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/335/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito a esta autoridad, 1) copia de todas las Constancias de COMPATIBILIDAD ESTATAL y AUTORIZACIONES DE RÉGIMEN EN CONDOMINIO que se emitieron del RÉGIMEN EN CONDOMINIO en favor de CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., 2) así como copia de las FIANZAS de cumplimiento que deben existir en los expedientes de dichas constancias y autorizaciones de régimen en condominio. “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032323

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p>ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano a través de su oficio SMEYDU/1277/2023 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que obra dentro del expediente 1107/2023 del Juicio de Amparo ventilado en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.</p> <p>Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos:</p> <p>a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.</p> <p>b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,</u> puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.</p> <p>c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,</u> toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.</p>		

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./16 **FOLIO SISAI**
231288300032523

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/337/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

De manera pacífica y respetuosa me dirijo al H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, a su presidencia municipal y demás dependencias del gobierno municipal relacionadas con el servicio de limpia, así como el organismo descentralizado encargado de la recolección, manejo integral y disposición final de Residuos Sólidos del municipio Benito Juárez, denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIRESOL), la siguiente información, la cual es pública, no requiere incluir datos personales y se relaciona con un servicio público responsabilida del H. Ayuntamiento y el uso de recursos del erario municipal, es decir, del pueblo.

1. Contrato, convenio, acuerdo, decreto, título de concesión o cualquier otro instrumento formal por medio del cual se hace entrega a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. de la operación de la Celda 4 del relleno sanitario deniminado Centro Intermunicipal de Manejo Integral de Residuos Sólidos de Benito Juárez e Isla Mujeres Quintana Roo, ubicado en la parcela 196 del municipio de Isla Mujeres, y pormedio del cual se deja a cargo de dicha empresa el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales de Benito Juárez.

2. Una descripción del procedimiento, incluyendo supervisión, y la adscripción o patrón del personal encargado de cuantificar y registrar la cantidad en unidades de masa (Toneladas) de residuos sólidos municipales que se recolectan y entregan en el citado relleno sanitario, toda vez que ha quedado en una sola empresa la recolección y el manejo y disposición final, funciones ambas por las cuales la administración pública municipal paga una cantidad por tonelada con recursos del pueblo de Benito Juárez.

3. Los montos unitarios que el gobierno municipal, por sí o a través de SIRE SOL o cualquier otra vía, paga a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. por tonelada de residuos recolectada (promedio si es el caso) y por tonelada de residuos entregada en el relleno sanitario aludido.

4. Los montos absolutos pagados por el gobierno municipal, por sí o a través de SIRE SOL o cualquier otra vía, paga a la empresa Red Ambiental Servicios S.A. de C.V. y el número de tonelada de residuos recolectados y de toneladas de residuos entregados en el relleno sanitario acumulados desde que esa empresa se encuentra a cargo de ambas actividades, indicando el número de días de tal condición.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE CANCÚN (SIRE SOL)

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032523

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Dirección General de Asuntos Jurídicos** a través del oficio de numeral **DGAJ/2311/2023** refiere no contar con la información requerida, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y/ competencias, motivo por el cual se encuentra imposibilitado en atender dicha petición y emitir una respuesta favorable, lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 19 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

II.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **Solución Integral de Residuos Sólidos de Cancún (SIRE SOL)** a través de su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/573/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **751/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, así como el **procedimiento administrativo ambiental** iniciado por la **Procuraduría de Protección Ambiental** mediante acta de inspección **PPA/DP/DIVA/DIVBJ/0142/2023**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier

injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01q>

V./17

FOLIO SISAI
231288300032723

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/339/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
“Tengo a bien se me tenga a bien remitir los convenios y/o contratos suscritas con el Periódico Quintana Roo Hoy, a través de cualquiera de las siguientes personas físicas y morales: (1) Miguel Cantón Zetina (2) Miguel Cantón Martínez de Escobar (3) y/o (A) Grupo Cantón y/o (B) Publicaciones Zafiro S.A. de C.V. (D) Organización Editorial Acuario S.A. de C.V. y/o cualquiera de los representantes legales de las mencionadas personas morales, durante los años 2021, 2022, y 2023, identificando

Se identifica al medio de comunicación ubicado en la siguiente liga <https://quintanaroo.com/directorio/>.”
“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023

18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032723

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Dirección de Recursos Materiales** mediante su oficio **MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2210/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **no se encontró información referente a los convenios o contratos suscritos con el Periódico Quintana Roo Hoy, a través de las personas físicas o morales citadas en la solicitud primaria**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, , no se encontró información referente a los convenios o contratos suscritos con el Periódico Quintana Roo Hoy, a través de las personas físicas o morales citadas en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra

Handwritten signature

imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir, de los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Recursos Materiales con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./18

FOLIO SISAI
231288300041423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/340/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- “
- 1.- Solicitudes de licencias de construcción por parte de la empresa HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., hasta el día de la presentación del presente escrito.
 - 2.- Solicitudes de cambios de densidad sobre el terreno ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS, hasta el día de la presentación del presente escrito.
 - 3.- Solicitudes de actualización y en su caso, modificaciones a la cedula catastral del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.
 - 4.- Solicitudes de avalúo y actualizaciones de valor comercial del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.
 - 5.- Solicitudes de planos de modificaciones al predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

6.- Autorización y licencia de construcción más actualizada hasta el día de la presentación del presente escrito, del predio ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

7.- Autorización y la o las aprobaciones de cambios de densidad en todas sus modalidades, más actualizada hasta el día de la presentación del presente escrito, del predio ubicado en la MZ 39, L-

* EXPOSICION DE MOTIVOS PARA EL NUEVO PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO 2018-2030 DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA Y DE ASIENTOS HUMANOS, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE INGENIERIA ESTRUCTURAL Y MECANICA DE SUELO, INGENIERIA CIVIL Y DE IMPACTO URBANO, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS, TANTO EN MANEJO DE AGUAS RESIDUALES, COMO AGUAS TRATADAS Y AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO EN VIALIDAD EN LA ZONA DEL PREDIO ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION

DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS, TANTO OFICIALES COMO PARTICULARES, QUE SE UTILIZARON Y BASARON PARA LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS ESTUDIOS JUSTIFICATIVOS Y DE AUTORIZACION, ASI COMO DOCUMENTOS OFICIALES QUE SIRVIERON DE BASE PARA AUTORIZAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIO DE BENITO JUAREZ, DEL AMBITO ESTATAL Y FEDERAL.

* TODAS Y CADA UNO DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES QUE REALIZO EL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUAREZ, PARA QUE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, PUDIERA PARTICIPAR, APOYAO O BIEN IMPUGNAR EL PROYECTO ANTES DE LA APROBACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ DE ESTA CIUDAD.

*TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON ANTES DE LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, POR PARTE DE AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES, FEDERALES Y DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE LA CIUDAD Y DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

* TODOS Y CADA UNO DE LOS PAGOS REALIZADOS PARA TRAMITES RELACIONADOS AL PREDIO ubicado en la MZ 39, L-GREEN03, SECCION B, BLVD. KUKULKAN Z.T. A NOMBRE DE HAZAMA CORPORATION DESARROLLO DE TURISMO S.A. DE C.V., O DE QUIEN APAREZCA EN SUS ARCHIVOS.

13.- EL RESOLUTIVO Y/O ACUERDO POR PARTE DE FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO (FONATUR) ACORDE AL PLAN MAESTRO DE USO DE SUELO DE LA LOCALIDAD, EN DONDE REVOQUE LA CONSERVACION DEL CAMPO DE GOLF DURANTE EL PLAZO DE ESTE CONTRATO (FIDEICOMISO CLAUSULA SEXTA) Y QUE EN CASO DE VENTA O ENAJENACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LA FIDUCIARIA OBLIGUE AL ADQUIRENTE A RESPETAR DICHO USO DURANTE EL PLAZO DE TREINTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, ASI COMO INCLUIR DICHA ESTIPULACION EN LAS SUCESIVAS OPERACIONES DE ENAJENACION QUE PUDIERAN CELEBRARSE.

TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACION SOLICITADA, DE FORMA DETALLADA Y COMPLETA, DEBERA DE ENTREGARSE EN COPIA CERTIFICADA, Y NOTIFICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PROEMIO DEL PRESENTE ESCRITO.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
- 2.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva parcial** de la información, de conformidad con los

artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300041423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través del oficio de numeral **SMEyDU/1320/2023** refiere que tras realizar una búsqueda de la información en los archivos y/o base de datos de dicha Unidad Administrativa, no se encontraron registros de ninguna solicitud, autorización, aprobación sobre cambios de densidad referente al domicilio citado en la solicitud primaria, así como tampoco se encontraron licencias de construcción, planos autorizados, licencias de modificación o trámite a nombre de la persona moral "HAZAMA CORPORATION DESARROLLO TURISMO S.A. DE C.V.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, , no se encontró información referente a los convenios o contratos suscritos con el Periódico Quintana Roo Hoy, a través de las personas físicas o morales citadas en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II.- Así mismo, en cuanto a la solicitud de copias certificadas del Programa Municipal de Desarrollo Urbano 2018-2030, que incluya el acta de aprobación por parte del Cabildo Municipal de Benito Juárez, con los documentos justificativos para la aprobación, así como al resolutivo y/o por parte del Fondo Nacional de Fomento y Turismo (FONATUR), se informa que dicha Unida Administrativa no cuenta con la facultad para emitir la información requerida, motivo por el cual no puede emitir una respuesta favorable ante la petición, lo anterior de conformidad 158 de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado de Quintana Roo y el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III. De conformidad con la respuesta emitida por la **Dirección de Catastro Municipal**, a través del oficio **MBJ/PM/TM/DC/UJ/1694/2023** se informa que para acceder las cédulas catastrales, los propietarios, poseedores o usufructuarios deberán de realizar el pago de derechos correspondientes contemplados en la Ley de Hacienda del Estado y Ley de Hacienda de los Municipios.

IV.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, **Dirección de Catastro Municipal** a través de su oficio **MBJ/PM/TM/DC/UJ/1694/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente judicial seguido en forma de juicio, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio y procedimiento administrativo previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio y procedimiento administrativo previamente citados, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado

es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./19

FOLIO SISAI
231288300032923

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/341/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

PRIMERO. Entregar copias de los permisos, licencias, o cualquier otro documento que haya otorgado y emitido la Secretaría al Desarrollador para la Construcción del Fraccionamiento de Bahía Real, conforme a lo señalado en su momento en la Ley de Fraccionamiento del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Benito Juárez (LEY y REGLAMENTO ABROGADO).

SEGUNDO. Entregar copias de las garantías y/o fianzas otorgadas por el Desarrollador a favor del Municipio de Benito Juárez para la Construcción del Fraccionamiento de Bahía Real, conforme a lo señalado en su momento en la Ley de Fraccionamiento del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Construcción Para el Municipio de Benito Juárez (LEY y REGLAMENTO ABROGADO).

TERCERO. Informar sobre las acciones y/o actos administrativos que ha adelantado la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano para hacer efectiva las garantías presentadas por el Desarrollador al Municipio para la Construcción del Fraccionamiento Bahía Real, o en su defecto qué acciones y/o actos se ha gestionado para la recuperación del espacio que conlleve a la construcción y/o rehabilitación que está pendiente por completar en esta vialidad y que conecta la Av. Tules y el Arco Vial.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO
TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300032923

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1460/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales se pudo localizar copia simple del oficio DGDU/DPNU/007/11 de fecha 28 de marzo del 2011, correspondiente a la aprobación definitiva del fraccionamiento denominado como "Bahía Real", bajo la licencia de fraccionamiento 003/2011; así mismo, es importante señalar que, se está llevando a cabo la revisión del expediente relativo a la autorización definitiva del Fraccionamiento "Bahía Real", con la finalidad de determinar las acciones correspondientes.

II.- En relación a la respuesta emitida por la **Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal de**

Ecología y Desarrollo Urbano a través del oficio **TM/2776/2023** y el oficio citado en el párrafo anterior, es importante señalar que, después de realizar la búsqueda de la información, se pudo verificar que no se encuentra información relativa a la fianza a nombre de INMOBILIARIOS DE CUALIACAN S.A. DE C.V., lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./20

FOLIO SISAI
231288300040823

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/345/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por este medio se hace la atenta solicitud de hacer una reimpresión de la Constancia de uso de Suelo de los siguientes predios; esto debido a extravío de las constancias originales.

Predio A:

- **Ubicación: SM. 331, MZA. 29, LT. 13. Residencial Río, Calle Río Nilo**
- **Clave catastral: 601833102901300000 (se adjunta copia de pago de impuesto predial Del 2023, FOLIO 1331122 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2023-163-4538)**
- **Se Adjunta Copia De Comprobante De Pago De:**
 - **Constancia De Uso Y Destino De Suelo Nivel Medio: FOLIO 0908093/Detalle De Concepto De Cobro: CUS 0409-2022 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-619-37836**
 - **Cooperación Por Obra: FOLIO 0832013 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-602-67004**
 - **Certificados De Valor Catastral Y Vig. (Ced. Catastral): Folio 0832015 / Folio Electrónico: F-2022-602-67006 / Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221205044.**

- Expedición De Constancia De Nomenclatura: Folio 0831916 / Folio Electrónico: F-2022-619-37661 /Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221216118

Predio B:

- **Ubicación: SM. 331, MZA. 29, LT. 14. Residencial Río, Calle Río Nilo**
- **Clave catastral: 601833102901400000 (se adjunta copia de pago de impuesto predial Del 2023, FOLIO 1331123 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2023-163-45319)**
- **Se Adjunta Copia De Comprobante De Pago De:**
 - **Constancia De Uso Y Destino De Suelo Nivel Medio: FOLIO 0908092 /Detalle De Concepto De Cobro: CUS 0408-2022 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-619-37835**
 - **Cooperación Por Obra: FOLIO 0832014 / FOLIO ELECTRÓNICO: F-2022-602-67005**
 - **Certificados De Valor Catastral Y Vig. (Ced. Catastral): Folio 0832016 / Folio Electrónico: F-2022-602-67007 / Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221205046**
 - **Expedición De Constancia De Nomenclatura: Folio 0831915 / Folio Electrónico: F-2022-619-37660 /Detalle De Concepto De Cobro: FOLIO GMX: 20221216117**
- **Se adjunta copia de llenado de solicitud de Constancia De Uso de Suelo.**

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300040823

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/1383/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontraron las autorizaciones de constancia de uso de suelo y zonificación de los oficios SMEYDU/DGDU/DPNU/CUS/2022/408 de fecha 13 de diciembre de 2022 y SMEYDU/DGDU/DPNU/CUS/2022/7409 de fecha 14 de diciembre de 2022**

Es menester indicar que, en **el documento antes mencionado contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado **es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./21

FOLIO SISAI
231288300041023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/347/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Le escribo para ver si me pudiera apoyar con información relacionada al proyecto "Ciudad VARUNA" con nombre comercial "INVERT VARUNA" y fiscal "INVERT VARUNA SAPI DE CV" con RFC IVA210908SI2 con dirección en las oficinas av. chichen itza mza 2 lote 4 sin número sm 61 Cancún, calle 69 y 71, Benito Juárez, Quintana ROO, México. C.P. 77514 página de internet "https://ciudadvaruna.mx/"

El predio Ciudad Varuna está a nombre de Adelaida Lucely Dzib Tinah con coordenadas geográficas de latitud norte 20 grados, 59 minutos 10 segundos y longitud oeste 86 gradas, 56 minutos, 12 segundos con un total de 413 - 12 - 31 Hectáreas (este predio tiene ubicación atrás de la nueva plaza comercial "go grand outlet" colindo la plaza comercial con residencial Lausana")

Quería solicitar de su apoyo para preguntarlo siguiente: ¿Al 15 de septiembre han presentado alguna intención para realizar este predio un fraccionamiento? y también preguntar ¿Es posible realizar un fraccionamiento en esa ubicación? estas dos preguntas la realizan ya que soy un comprador de este fraccionamiento con fecha de entrega en el año 2025

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023

05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	
SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO	
<p>Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió a votación de los integrantes la <u>inexistencia</u> de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----</p>	
ACUERDO FOLIO SISAI 231288300041023	
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información
	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD
<p>ÚNICO.- La Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano mediante su oficio SMEYDU/0650/2023 manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, <u>concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado</u>, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <p>a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez que NO se ha presentado solicitud de trámite para constituir el fraccionamiento denominado "CIUDADA VARUNA, SAPI. DE C.V." razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.</p> <p>b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el Criterio</p>	

03/19 "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./22

FOLIO SISAI
231288300041123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/348/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Que por medio del presente escrito solicito que me sea proporcionada información sobre la construcción de la obra consistente en el puente peatonal ubicado en SM-295 MZ-05 L-1-14 Boulevard Luis Donald Colosío, Cancún, Quintana Roo, el cual está siendo construido frente a un terreno del cual soy propietario, lo cual acredito con la escritura pública número 1,684 pasada ante la fe del Lic. José Luis Saucedo Moreno, Titular de la Notaría Pública número Sesenta y tres del estado, misma que se acompaña al presente como ANEXO I, así mismo citando el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad a lo siguiente:

1.- ¿La obra en comento, es realizada por algún órgano administrativo del Estado de Quintana Roo?

2.- ¿De ser afirmativa la respuesta de la pregunta anterior, señalar de manera específica cuáles fueron los otros lugares contemplados para realizar esta obra y cuál fue el factor determinante para seleccionar el lugar en el que se esta construyendo?

3.- ¿Si se realizaron todos los estudios y/o consultas necesarias, para determinar que el lugar en el que se esta construyendo la obra, es el lugar óptimo para ello? En caso de ser afirmativo, solicito se adjunte todos esos estudios y/o consultas.

4.- Solicito me sea entregada toda la documentación referente a la obra en comento.

5.- Que se me informe el nombre de la empresa que está llevando a cabo la obra.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300041123

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/1401/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró información con respecto a la información requerida, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./23

FOLIO SISAI
231288300041323

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/350/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----
-

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Atentamente solito a ustedes me proporcionen la siguiente información:

Del RESIDENCIA CUMBRES, CUMBRES MEMBERS RESORT ,CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL CUMBRES UBICADO EN BOULEVARD CUMBRES Y CALLE SIERRA MADRE ,MANZANA 13 EN BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, que se encuentra en la SM 310.

Agradecería me informaran por escrito que clase de licencia tiene para su funcionamiento:

Quando se expidió la licencia de funcionamiento, fecha ?
ES MUNICIPALIZADO?

Si el municipio de Benito Juárez paga los servicios de luz, la recolección de basura y además de estos servicios cuales más paga el Municipio de Benito Juárez?

A NOMBRE QUIEN SE EXPIDIO EL PERMISO O LICENCIA DE LOTIFICACION?

Cuantos lotes fueron autorizaos y de cuantas dimensiones.

Copia del permiso para colocar medidores de velocidad (VELOCIMETROS).

Copia de la autorización para imponer multas de transito por la cantidad de \$750, 00 pesos.

Agradeceré la información de la manera más expedita que puedan, ya que es un asunto muy importante para mí.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el acceso parcial de la información a través de la versión pública conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300041323

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1383/2023** manifiesta que el fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL CUMBRES" tiene como antecedentes la aprobación definitiva en el oficio DGDU/1025/06, mismo que ha sido modificado en varias ocasiones para poder realizar ampliaciones, por lo que dicho fraccionamiento se encuentra debidamente municipalizado conforme al acta de entrega recepción de fecha 20 de diciembre de 2011; de igual manera, se remiten copia de las documentales mencionadas con anterioridad, así como de los documentos expedidos en fecha 02 de febrero de 2006 a nombre de la persona moral denominada "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA VILLA DEL SOL, S.A. DE C.V.", así como el acta de entrega-recepción de los fraccionamientos "RESIDENCIAL CUMBRES" y "RESIDENCIAL PALMARIS", emanados de la aprobación definitiva DGDU/042/19.

Es menester indicar que, en el documento antes mencionado contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./24

FOLIO SISAI
231288300033323

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/355/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por este medio solicito las cédulas catastrales de las siguientes direcciones: Zona Hotelera Km 6.3, Mza. 38, Lote C-4-B, y Lote C-4-A, que ocupan actualmente el Hotel denominado Maya Caribe Faranda Cancún , Dos Playas, aledaño al Blvd. Kukulcán Km. 6.3, de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

Así mismo solicito expediente de licencias de construcción, de obra exterior, y de terminación de obras de las mismas direcciones: Zona Hotelera Km 6.3, Mza. 38, Lote C-4-B, y Lote C-4-A, que ocupan actualmente el Hotel denominado Maya Caribe Faranda Cancún , Dos Playas, aledaño al Blvd. Kukulcán Km. 6.3, de la Zona Hotelera de la Ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIÓNES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

1.- SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

2.- DIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033323

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- La **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través del oficio de numeral **SMEyDU/1327/2023** refiere que tras realizar una búsqueda de la información en los archivos y/o base de datos de dicha Unidad Administrativa, no se encontró registro alguno sobre licencia de construcción, autorización para construcción, o registro del bien inmueble ubicado en el domicilio plasmado en la solicitud primaria.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, no se encontró registro alguno sobre licencia de construcción, autorización para construcción, o registro del bien inmueble ubicado en el domicilio plasmado en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

II. De conformidad con la respuesta emitida por la **Dirección de Catastro Municipal**, a través del

oficio **MBJ/PM/TM/DC/UJ/1810/2023** se informa que lo solicitado versa sobre un trámite; el cual se encuentra dentro de la guía rápida de trámites y servicios, el cual puede consultar a través del siguiente hipervínculo: <https://cancun-digital.mx/>.

Así mismo, se informa para que los propietarios, poseedores o usufructuarios puedan acceder las cédulas catastrales, deberán de realizar el trámite correspondiente ante la Dirección de Catastro Municipal y a su vez, realizar el pago de derechos correspondientes contemplados en la Ley de Hacienda del Estado y Ley de Hacienda de los Municipios. Por lo que se invita al solicitante a acudir a las oficinas de la Dirección en comento ubicadas en Av. López Portillo esquina con Av. Kabah, SM 59 Mz 8 Lt 2 de esta ciudad dentro del horario de atención al público: 09:00 a 15:00 hrs.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

V./25

FOLIO SISAI
231288300033423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/356/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito conocer el número de concesionarios de la Zona Federal Marítimo Terrestre (Zofemat) que registra este municipio a la fecha.

Del total de concesionarios, indicar cuántos presentan adeudos por la falta de pago de derechos de uso de la ZOFEMAT.

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAÍ) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la

Información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse sí, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones IV y XII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre** a través de su oficio **TM/DZ/1126/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al tenor de lo siguiente.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, Toda vez que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser autoridad fiscal federal que en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que se encuentra facultada a realizar el cobro por los derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se obliga a las autoridades fiscales a mantener absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados a ellos, así como los dato obtenidos derivado de las facultades de comprobación. Derivado de lo anterior, solo se podrá proporcionar ciertos datos específicos por grupos de contribuyentes cuando exista un acuerdo expreso por el secretario de Hacienda y Crédito Público, así como por tratados internacionales en vigor de los cuales México sea parta y que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, por lo que en esta excepción se podrá suministrar información a las autoridades extranjeras. Adicionalmente, existen otras excepciones en las que la reserva no será aplicable, mismas que se encuentra previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir que una persona ajena quiera conocer sobre dicha información sobre el estado fiscal de ciertos contribuyentes, puesto que se estaría determinando ciertas cargas fiscales y sanciones a los contribuyentes, lo que estaría violentando y contraviniendo el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que solo se podrá proporcionar información cuando exista un acuerdo expreso por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como las demás excepciones previstas en el artículo citado con anterioridad.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior a razón que, es de mayor importancia cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y brindar certeza jurídica a los contribuyentes, salvaguardando sus derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegidos en el artículo 69 del Código Fiscal

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./26

**FOLIO SISAI
231288300033523**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/357/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito conocer el monto total del adeudo que registra este municipio por falta de pago de los derechos por el uso y goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre. Pido que los montos estén desglosados por año. Y que la información sea de 2006 a la fecha.

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la Información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033523		
<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones IV y XII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre** a través de su oficio **TM/DZ/1125/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al tenor de lo siguiente.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, Toda vez que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser autoridad fiscal federal que en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que se encuentra facultada a realizar el cobro por los derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se obliga a las autoridades fiscales a mantener absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados a ellos, así como los dato obtenidos derivado de las facultades de comprobación. Derivado de lo anterior, solo se podrá proporcionar ciertos datos específicos por grupos de contribuyentes cuando exista un acuerdo expreso por el secretario de Hacienda y Crédito Público, así como por tratados internacionales en vigor de los cuales México sea parta y que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, por lo que en esta excepción se podrá suministrar información a las autoridades extranjeras. Adicionalmente, existen otras excepciones en las que la reserva no será aplicable, mismas que se encuentra previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir que una persona ajena quiera conocer sobre dicha información sobre el estado fiscal de ciertos contribuyentes, puesto que se estaría determinando ciertas cargas fiscales y sanciones a los contribuyentes, lo que estaría violentando y contraviniendo el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que solo se podrá proporcionar información cuando exista un acuerdo expreso por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como las demás excepciones previstas en

el artículo citado con anterioridad.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y brindar certeza jurídica a los contribuyentes, salvaguardando sus derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegidos en el artículo 69 del Código Fiscal

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./27

FOLIO SISAI
231288300033623

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/358/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito la base de datos y/o información para cada año, de 2006 a la fecha, de los montos que ha pagado cada concesionario de la ZOFEMAT, por año y por su concesión. Pido que la información incluya, además del monto y año:

- el expediente,
- el número de resolución de la concesión
- el nombre y/o razón social del concesionario
- Superficie
- Uso fiscal

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la

información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033623

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones IV y XII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre** a través de su oficio **TM/DZ/1124/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al tenor de lo siguiente.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE**

DAÑO en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, Toda vez que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser autoridad fiscal federal que en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que se encuentra facultada a realizar el cobro por los derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se obliga a las autoridades fiscales a mantener absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados a ellos, así como los datos obtenidos derivado de las facultades de comprobación. Derivado de lo anterior, solo se podrá proporcionar ciertos datos específicos por grupos de contribuyentes cuando exista un acuerdo expreso por el secretario de Hacienda y Crédito Público, así como por tratados internacionales en vigor de los cuales México sea parte y que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, por lo que en esta excepción se podrá suministrar información a las autoridades extranjeras. Adicionalmente, existen otras excepciones en las que la reserva no será aplicable, mismas que se encuentra previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, puesto que permitir que una persona ajena quiera conocer sobre dicha información sobre el estado fiscal de ciertos contribuyentes, puesto que se estaría determinando ciertas cargas fiscales y sanciones a los contribuyentes, lo que estaría violentando y contraviniendo el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que solo se podrá proporcionar información cuando exista un acuerdo expreso por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como las demás excepciones previstas en el artículo citado con anterioridad.

c) **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, lo anterior a razón que, es de mayor importancia cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y brindar certeza jurídica a los contribuyentes, salvaguardando sus derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegidos en el artículo 69 del Código Fiscal

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./28

FOLIO SISAI
231288300033723

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/359/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito la base de datos y/o información para cada año, de 2006 a la fecha, de los montos que ha pagado cada concesionario de la ZOFEMAT, por año y por su concesión. Pido que la información incluya, además del monto y año:

- el expediente,
- el número de resolución de la concesión
- el nombre y/o razón social del concesionario
- Superficie
- Uso fiscal

No omito mencionar que esta información no es susceptible de clasificarse como confidencial en tanto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha fijado un criterio, el 11/13 que establece lo siguiente:

Concesiones. La información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. La concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público. Lo anterior, ya que permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública, en la que deberá testarse únicamente dicha información, de conformidad con los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para considerar que dicha información es de carácter confidencial, no será suficiente que la misma sea entregada con tal carácter por los particulares a la dependencia o entidad, sino que deberá analizarse si, de conformidad con las disposiciones aplicables, éstos tienen el derecho de considerarla como confidencial.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5829/11 y acumulados. Sesión del 21 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- Acceso a la información pública. RDA 0769/12. Sesión del 04 de julio de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2791/12. Sesión del 12 de septiembre de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. RDA 3284/12. Sesión del 09 de enero de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2836/12. Sesión del 23 de octubre de 2013. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

En ese sentido, la información sobre los nombres de los concesionarios –misma que la propia Dirección General de la Zona Federal Marítimo Terrestre ya ha hecho pública en diversas respuestas a solicitudes de información pública– y la información sobre la falta del pago de cuotas establecidas en el Anexo I del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal constituye información respecto a la renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento.

Solicito que si esta información está en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que indica lo siguiente:

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la reserva de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033723

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones IV y XII del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre** a través de su oficio **TM/DZ/1123/2023** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, al tenor de lo siguiente.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, Toda vez que la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre, al ser autoridad fiscal federal que en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, que se encuentra facultada a realizar el cobro por los derechos de uso, goce y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre; Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, se obliga a las autoridades fiscales a mantener absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros relacionados a ellos, así como los dato obtenidos derivado de las facultades de comprobación. Derivado de lo anterior, solo se podrá proporcionar ciertos datos específicos por grupos de contribuyentes cuando exista un acuerdo expreso por el secretario de Hacienda y Crédito Público, así como por tratados internacionales en vigor de los cuales México sea parta y que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, por lo que en esta excepción se podrá suministrar información a las autoridades extranjeras. Adicionalmente, existen otras excepciones en las que la reserva no será aplicable, mismas que se encuentra previstas en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir que una persona ajena quiera conocer sobre dicha información sobre el estado fiscal de ciertos contribuyentes, puesto que se estaría determinando ciertas cargas fiscales y sanciones a los contribuyentes, lo que estaría violentando y contraviniendo el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, toda vez que solo se podrá proporcionar información cuando exista un acuerdo expreso por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, así como las demás excepciones previstas en el artículo citado con anterioridad.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, lo anterior a razón que, es de mayor importancia cumplir

con las formalidades esenciales del procedimiento fiscal administrativo y brindar certeza jurídica a los contribuyentes, salvaguardando sus derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y protegidos en el artículo 69 del Código Fiscal

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

**V./29 FOLIO SISAI
231288300033823**

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/360/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito se me proporcione la siguiente información:

1. La última versión del antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Publicado en Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo Número 19 Extraordinario, de fecha 25 de abril de 2007. Con todos sus anexos y tablas.
2. La Licencia de Construcción del Proyecto Arquitectónico denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.
3. La Constancia de Terminación de Obra de la "Redisencial Maderos", ubicada en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.
4. La Constancia de Compatibilidad del Condominio denominado "Redisencial Maderos", ubicado en la SM 333, C.P. 77536, Benito Juárez, Quintana Roo. Con todos sus anexos.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300033823

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1354/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró el antiguo Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana en fecha 25 de abril de 2007; así como la licencia de construcción y la constancia de terminación de obra con todos sus anexos del proyecto denominado "Residencial Maderos"**.

Es menester indicar que, en la **licencia de construcción y la constancia de terminación de obra con todos sus anexos del proyecto denominado "Residencial Maderos", contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024 es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA.**

Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- En cuanto la constancia de compatibilidad del condominio denominado como "Residencial Maderos" es menester indicar que la autoridad competente para emitir dichas documentales es la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, por lo cual deberá realizar dicha solicitud ante el Sujeto Obligado citado con anterioridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 121 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./30

FOLIO SISAI
231288300035123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/372/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Solicito información acerca de:

- Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023.
- Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2023
- Los servicios de banquetes contratados del primero de enero de 2022 a la fecha en que se sirva dar respuesta a esta solicitud.

Detallando la información en una lista o cuadro que contenga:

- 1.El evento o motivo de la contratación
- 2.La descripción del servicio contratado (para cuantas personas, menú, etc)
- 3.El nombre del Proveedor
- 4.El monto del Servicio contratado
- 5.La fecha en que se recibió el servicio.
- 6.El lugar donde se celebró el evento.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 12.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 13.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas previamente señaladas, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300018123

CONFIRMAN

Clasificación de la

EXISTENCIA PARCIAL

	Información	
Votación	UNANIMIDAD	
	<p>I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo el Instituto del Deporte y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación (IMDAI) mediante los oficios MBJ/PM/DGID/UJ/1538/2023 y IMDAI/DG/1295/2023 proporciona la información solicitada por el peticionario.</p> <p>II.-Por otra parte, la Dirección General de Radio Cultural, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto de la Cultura y las Artes, la Dirección de Recursos Materiales, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer, la Asociación de Fútbol Pioneros y Solución Integral de Residuos Sólidos a través de sus oficios MBJ/PM/DGRCA/761/2023, MBJ/IMJ/DG/1437/2023, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/281/2023, IMCA/DG/0703/2023, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-001-2023, MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2477/2023, MBJ-DGSDIF-546-2023, OPA/1034/10/2023, DIMM/815/2023, AFPAC/435/2023 y MBJ/DGSIRS/DG/628/2023, respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter INEXISTENTE, toda vez que no celebraron contrato alguno por servicios de banquetes durante el periodo señalado en la solicitud primaria, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.</p> <p>La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) MODO: Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter INEXISTENTE, toda vez no celebraron contrato alguno por servicios de banquetes durante el periodo señalado en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. b) TIEMPO: La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023. c) LUGAR: Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas. 	

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./31	FOLIO SISAI 231288300035823
<p>Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno UTAIP/ST/379/2023, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----</p> <p>-</p>	
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN	
<p>“ Solicito de la manera más atenta el expediente completo que generó la licencia de construcción de las siguientes propiedades, que incluya, más no limitado a: Constancia de uso de suelo, Licencia de construcción, planos del proyecto. - Licencia 8661 o la correspondiente al Lote 14 Manzana 2 Supermanzana 15 - Lote 9 Manzana 2 Supermanzana 15 - Lote 13 Manzana Manzana 12 Supermanzana 15 Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano, Dirección de Desarrollo Urbano “(SIC) </p>	
<p>A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes SUSPENSIONES DE TÉRMINOS: -----</p>	
Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
<p>Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS: -----</p>	

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300031823

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	ACCESO PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEyDU/1276/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró el expediente correspondiente a la licencia de construcción 8661.**

Es menester indicar que, en **el documento antes mencionado contienen información de acceso restringido**, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado así como datos **RESERVADOS** al tratarse de **montos unitarios los cuales son de acceso restringido por determinación del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo 2021-2024** es que dicha información se encuentra en su **VERSIÓN PÚBLICA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

III.- En relación al lote 9, manzana 2 y el lote 13, manzana 12, ambos de la Supermanzana 15, no se encontró registro alguno sobre la autorización de las licencias de construcción.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, no se encontró registro alguno sobre las licencias de construcción de los predios indicados en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

III.- Así mismo, en cuanto a copia de los planos arquitectónicos, dicha Unidad Administrativa no se encuentra facultada para proporcionarlos, toda vez que los mismos forman parte del expediente de cual solo tiene los derechos de autor en virtud de ser obras arquitectónicas conforme a lo plasmado en la Ley Federal de Derechos de Autor, por lo que únicamente el titular de los derechos patrimoniales de la obra en cuestión tiene la facultad para autorizar la reproducción de su obra, tal como lo establece el artículo 27 fracción I de la Ley anteriormente citada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./32

FOLIO SISAI
231288300039423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/397/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito: 1) copia del oficio número SMEYDU/01919/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, donde la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de este Municipio hizo constar la licencia de **FRACCIONAMIENTO “PASEO NIKTE”**; también, 2) copia del **EXPEDIENTE** que respalda dicha Licencia; y, 3) la **FIANZA** que el desarrollador **CASAS JAVER SA** de CV debió presentar para obtener la licencia.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes el **acceso parcial** de la información a través de la **versión pública** conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300039423

Clasificación de la Información	Clasificación de la Información	Clasificación de la Información
UNANIMIDAD	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/1453/2023** manifiesta que posterior a una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y digitales **encontró la licencia de construcción requerida a través de la solicitud primaria.**

Es menester indicar que, en el documento antes mencionado contienen información de acceso restringido, toda vez que obra información de carácter **CONFIDENCIAL al encontrarse datos personales de terceras personas sobre los cuales solo podrán tener acceso su titular**, representante legal y/o los servidores públicos facultados para ello; en ese sentido y acatando las medidas de seguridad que permitan la protección de los datos personales contra el uso, acceso y/o tratamiento no autorizado es que dicha información se encuentra en su VERSIÓN PÚBLICA. Lo anterior de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y los artículos 11, 12, 129 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Posterior al análisis de la Versión Pública propuesta por la Unidad Administrativa antes mencionadas, **SE ACUERDA APROBAR** las mismas, en virtud de cumplir con formalidades requeridas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como cumplir con las determinaciones de este Comité Municipal de Transparencia, de igual manera, **SE ACUERDA** que dicha documentación será puesta a disposición **de manera gratuita**, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, toda vez que no sobrepasa el límite de fojas establecidas, lo anterior de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 152 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez del Estado De Quintana Roo.

II.- Con respecto al expediente que respalda la licencia de construcción, es menester indicar que, por la cantidad de fojas que integran dicho expediente, será puesto a disposición del solicitante en las instalaciones de la Dirección de Planeación y Normatividad Urbana adscrita a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, misma que se encuentra ubicada en Av. López Portillo. Esq. Kabah, Sm 59 Mz 8 Lt 02 Centro de Negocios Emprendedor C.P. 77515, con horario de atención de 9:00 a 15:00, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 111 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

III.- En relación a la fianza, la Secretaría en comento manifiesta que la Tesorería Municipal a través del oficio **DE/1281/2023** emitido por la Dirección de Egresos se pudo verificar que no se encuentra

información relativa al documento solicitado, toda vez que la misma se encuentra cancelada, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en conjunto con el artículo 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./33

FOLIO SISAI
231288300039523

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/398/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Derivado de la respuesta a la solicitud de información número 231288300003423 (adjunta a la presente), donde la Dirección General de Ecología, señala que:
"el estudio se encuentra para su consulta directa en el archivo físico de esta Dirección General de Ecología, toda vez que el procesamiento entrega o producción sobrepasa las capacidades técnicas, ya que cuenta con un total de 2418 fojas. Se pondrá a su disposición una vez que acredite el pago".

Al respecto, solicito que dicho "ESTUDIO DE LA CALIDAD DEL AGUA en el Corredor Turístico de Cancún de fecha abril de 2021, realizado por la empresa AyMA Ingeniería y Consultoría por encargo del Municipio de Benito Juárez y Empresas Turísticas de Cancún, bajo el contrato No. MBJ-OFM-DRM-143-2020", sea facilitado a esta solicitante de manera digital en USB que esta llevará previamente u otros, pero que dada la cantidad de fojas sea proporcionado de manera factible a esta solicitante. Ya que un estudio de ese tipo debe encontrarse también de manera digital en el archivo del sujeto obligado, ya que es un ESTUDIO que el Municipio mandó a realizar y por ende PÚBLICO que interesa a toda la ciudadanía de Cancún.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **EXISTENCIA** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62, 160 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37, 123 fracción I del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300039523

Votación

UNANIMIDAD

ÚNICO.- El Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, observó que la respuesta remitida por la Unidad Administrativa no otorga una contestación puntual a lo requerido por el solicitante, por lo cual, **ACUERDAN** que dicha Unidad Administrativa **REPLANTEEN** su respuesta, procurando realizar una búsqueda exhaustiva a efecto de remitir la información conducente y en consecuencia garantizar el Derecho Humano al Acceso a la Información previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también se requiere que giren la presente solicitud a la **Dirección de Archivo** para que se manifieste en relación a la respuesta emitida por la **Dirección de Ecología**. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Reyna Valdivia Arceo Rosado, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó al **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para efecto de dar cumplimiento al mencionado acuerdo

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./34

FOLIO SISAI
231288300042223

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/418/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Pregunta 1. Del periodo 1 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2015 ¿Requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV?
Pregunta 2. De ser afirmativa la pregunta anterior, favor de proporcionar:
a) Fecha de los contratos.
b) Importe de los contratos.
c) Mencionar el Importe pagado, describir número de Factura y la Fecha de pago.
d) Objeto de los contratos, se solicita describir el tipo de servicio o trabajo requerido.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

9- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES

10.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS

12.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

13.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO

14.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300042223

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO- La Dirección General de Radio Cultural, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto de la Cultura y las Artes, la Dirección de Recursos Materiales, el Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer, la Asociación de Fútbol Pionero, Solución Integral de Residuos Sólidos, la Dirección de Recursos Materiales, el Instituto del Deporte y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación a través de sus oficios **MBJ/PM/DGRCA/782/2023, MBJ/IMJ/DG/1435/2023, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/279/2023, IMCA/DG/0704/2023, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-003-2023, MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2477/2023, MBJ-DGSDIF-544-2023, OPA/1032/10/2023, DIMM/814/2023, AFPAC/436/2023, MBJ/DGSIRS/DG/643/2023, MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2476/2023, MBJ/PM/DGID/UJ/1512/2023 e IMDAI/DG/1299/2023** respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **no se requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez **no se requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV**, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del 01 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2023.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./35

FOLIO SISAI
231288300042423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/420/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Pregunta 1. Del periodo 1 de enero del 2012 al 31 de Diciembre del ejercicio fiscal 2015 ¿Requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV?
Pregunta 2. De ser afirmativa la pregunta anterior, favor de proporcionar:
a) Fecha de los contratos.
b) Importe de los contratos.
c) Mencionar el Importe pagado, describir número de Factura y la Fecha de pago.
d) Objeto de los contratos, se solicita describir el tipo de servicio o trabajo requerido.
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023

05 de febrero de 2024

Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a las siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

- 1.- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
- 2.- SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
- 3.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
- 4.- INSTITUTO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO
- 5.- INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO E INNOVACIÓN
- 6.- INSTITUTO MUNICIPAL CONTRA LAS ADICCIONES
- 7.- SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- 8.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
- 9.- OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE BIENES MUNICIPALES
- 10.- INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
- 11.- ASOCIACIÓN DE FUTBOL PIONEROS
- 12.- DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- 13.- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO
- 14.- DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300042423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO- La Dirección General de Radio Cultural, el Instituto Municipal de la Juventud, el Instituto de Planeación para el Desarrollo Urbano, el Instituto Municipal Contra las Adicciones, el Instituto de la Cultura y las Artes, la Dirección de Recursos Materiales, el Sistema Municipal de Desarrollo

Integral de la Familia, Operadora y Administradora de Bienes Municipales, Ayuntamiento, el Instituto Municipal de la Mujer, la Asociación de Fútbol Pionero, Solución Integral de Residuos Sólidos, la Dirección de Recursos Materiales, el Instituto del Deporte y el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación a través de sus oficios MBJ/PM/DGRCA/783/2023, MBJ/IMJ/DG/1436/2023, MBJ/PM/DGIPDU/TUJ/280/2023, IMCA/DG/0705/2023, MBJ-PM-ICA-DGICA-UJ-002-2023, MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2477/2023, MBJ-DGSDIF-545-2023, OPA/1033/10/2023, DIMM/813/2023, AFPAC/437/2023, MBJ/DGSIRS/DG/642/2023, MBJ/PM/OM/DRM/JDAD/JAL/2475/2023, MBJ/PM/DGID/UJ/1510/2023 e IMDAI/DG/1502/2023 respectivamente manifiestan que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que **no se requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV**, motivo por el cual se encuentran imposibilitadas en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por las Unidades Administrativas, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez **no se requirió algún servicio o trabajo con la empresa Promotora Artística 5 Estrellas SA de CV**, razón por la cual se encuentran imposibilitadas en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a las Unidades Administrativas antes mencionadas.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./36

FOLIO SISAI
231288300043623

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/429/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- “
- I. El padrón y ubicaciones de cada uno de los tianguistas que se instalan sobre el Boulevard Arrecifes los días viernes y domingos en la Supermanzana 107, Fraccionamiento Paraíso Maya, en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo.
 - II. El padrón y ubicación de cada uno de los locales comerciales que se encuentran en la Supermanzana 107, manzana 23 y 24, sobre el Boulevard Arrecifes, Fraccionamiento Paraíso Maya.
 - III. El padrón y ubicación de cada uno de los comerciantes que realizan su actividad comercial en la vía pública y que se instalan sobre el Boulevard Arrecifes, Supermanzana 107, Manzanas 23 y 24, Fraccionamiento Paraíso Maya.
- “(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
26 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 11 de enero de 2024	Acuerdo 012/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043623

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	
<p> ✓ X 5 </p> <p> II.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Tesorería Municipal a través de su oficio TM/3116/2023 refiere que lo solicitado es considerado de carácter RESERVADO, toda vez que obra dentro del expediente 344/2023-G-2 del Juicio de Amparo ventilado en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Quintana Roo razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría los expedientes judiciales, en tanto no hayan causado estado. </p> <p> Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO en los siguientes términos: </p> <p> a) <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,</u> toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionados, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad. </p> <p> b) <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,</u> puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución de los mismos y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto. </p> <p> c) <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,</u> toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO. </p>		

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dichos procedimientos que a la presente fecha no han causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./37

FOLIO SISAI
231288300045023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/431/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Quiero saber sobre el lote del fraccionamiento Paraíso Maya ZM107 M335 Lt. 2. esta sobre la avenida calle las Playas calle serrada chancanbacab. Saber si esta en algún trámite de donación o (comercial) por sino para poder comprarlo para un iglesia. Requero saber si dicho predio se encuentra donado o puede ser adquirido.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023

18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
---	------------------

05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024
-----------------------	------------------

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300045023

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- La Dirección de Patrimonio mediante su oficio **MBJ/PM/OM/DPM/1171/JDJ/80bis/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró información en relación al lote del fraccionamiento indicando en la solicitud primaria, toda vez que no forma parte del bien patrimonial, por lo que no se cuenta con certeza jurídica de dicho inmueble** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró información en relación al lote del fraccionamiento indicando en la solicitud primaria, toda vez que no forma parte del bien patrimonial, por lo que no se cuenta con certeza jurídica de dicho

inmueble, toda vez que no es un bien patrimonial, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Dirección de Patrimonio Municipal con domicilio en Palacio Municipal Planta Baja, Av. Tulum No. 5, SM 5, Cancún, Quintana Roo C.P. 77500. Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como el Reglamento para el Registro y Control del Patrimonio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./38

FOLIO SISAI
231288300045123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/432/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se solicita saber el fin de los lotes del desarrollo ciudad Varona (Invertvarona ^{sapi de g v}) representante legal Marvin Jesus Martinez Chi con coordenadas 02°21'25.52 de latitud norte y 76°10'32.06 de longitud Oeste colindancias al oeste presunto terreno nal. al norte presunto terreno nal. al sur con predio privado del C. Antonio de Pozo Dergal. Así mismo se solicita estado actual del desarrollo y si actualmente se encuentra con algún procedimiento vigente.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300045123

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/1407/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados, **concluyó que no obra información alguna en relación a lo solicitado**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio

de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que NO se ha presentado solicitud de trámite para constituir el fraccionamiento denominado "CIUDADA VARUNA, SAPI. DE C.V." razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano con domicilio en avenida Lopez Portillo, esquina avenida Kabah, Supermanzana 59, Manzana 8, Lote 02, Lo anterior de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de Benito Juárez, Quintana Roo.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./39

FOLIO SISAI
231288300048423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/437/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

" Deseo saber si el local ubicado en calle Jurel # 62, SM. 3, M. 13, C.P. 77500, abajo del restaurante/bar Guandola Roof, cuenta con permisos para su operación y a nombre de quién se encuentra en dichos permisos.

Sobre Av. Bonampak en una esquina.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300048423

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/3508/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro de licencia de funcionamiento municipal con los datos indicados a través de la solicitud primaria**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio

de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró registro de licencia de funcionamiento municipal con los datos indicados a través de la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./40

FOLIO SISAI
231288300043423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/439/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Por este medio solicito se me proporcione el programa municipal de desarrollo urbano vigente en el municipio de Benito Juárez en el año 2005, así como su plano de zonificación secundaria, tabla o matriz de compatibilidad y la fecha en que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023

18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300043423

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/1407/2023** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro relativo a leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano del ejercicio 2005**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró registro relativo a leyes, reglamentos y planes de desarrollo urbano del ejercicio 2005, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del ejercicio fiscal 2005.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./41

FOLIO SISAI
231288300044523

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/447/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Preciso saber, ¿cuántas toneladas de basura se generan anualmente, desde 1975 al 2022? ”

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
1, 2 y 3 de noviembre de 2023	Acuerdo 009/2023
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguientes **UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **existencia parcial** de la información conducente, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracciones II y XIII, 129 y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 92 y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300044523

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	EXISTENCIA PARCIAL
Votación	UNANIMIDAD	

I.- En términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y del artículo 113 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Solución Integral de Residuos Sólidos** mediante su oficio **MBJ/DGSIRS/DG/052/2024** manifiesta que las operaciones de dicho organismo público descentralizado empezaron a partir del ejercicio fiscal 2012, por lo que proporciona la información relativo a las toneladas de residuos sólidos recibidos en el relleno sanitario del 2012 al 2022.

II.- Con respecto a la respuesta emitida por la **Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios**, a través el oficio de numeral **MBJ/PM/SMOPS/0088/2024**, se informa que no se cuenta con la información, toda vez que excede el término de conservación de los archivos establecido en el artículo 37 de la Ley General de Archivos; de igual manera, es importante señalar que, es dicho periodo no existía un sistema de información e inventarios de manejo de residuos.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que excede el término de conservación de los archivos establecido en el artículo 37 de la Ley General de Archivos; de igual manera, es importante señalar que, es dicho periodo no existía un sistema de información e inventarios de manejo de residuos, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del ejercicio fiscal 1975 al 2011.

c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01q>

V./42

FOLIO SISAI
231288300046023

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/459/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

- “
- a) Copia de los PLANOS que debieron proporcionarse junto con la aprobación definitiva a CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., respecto al Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.
 - b) Copia de la PRÓRROGA de dicha aprobación definitiva.
 - c) Copia de los planos de redes de drenaje autorizados por CAPA que debieron adjuntarse al expediente de aprobación definitiva municipal en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.
 - d) Copia de la fianza que se tuvo que presentar para el expediente de la Licencia de Fraccionamiento.
 - e) Copia de la autorización municipal del Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.
 - f) Copia de la fianza presentada para la autorización de Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300046023

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/0070/2024** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **1107/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público,** toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./43

FOLIO SISAI
231288300047423

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/469/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del presente; requiero conocer si la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. solicitó permisos de construcción dentro del municipio de Benito Juárez entre los meses de abril a noviembre 2022.

O bien, en su caso, redirigirme al Sujeto Obligado correspondiente para brindarme la información.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSPENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300047523

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0035/2024** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro alguno que indique que la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. haya solicitado licencia de construcción** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró registro alguno que indique que la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. haya solicitado licencia de construcción, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir de abril a noviembre de 2022.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01q>

V./44

FOLIO SISAI
231288300047523

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/470/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Por medio del presente; requiero conocer si la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. solicitó permisos de construcción dentro del municipio de Benito Juárez entre los meses de abril a noviembre 2022.

O bien, en su caso, redirigirme al Sujeto Obligado correspondiente para brindarme la información.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023

18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300047523

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/0035/2024** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro alguno que indique que la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. haya solicitado licencia de construcción** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró registro alguno que indique que la empresa BVG CANCÚN OWNERS, A.C. haya solicitado licencia de construcción, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la

solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir de abril a noviembre de 2022.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a
la resolución

<https://bit.ly/3OfM01g>

V./45

FOLIO SISAI
231288300052123

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/512/2023**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Solicito se me informe, si dentro del presupuesto del H. Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2023, se destinaron recursos públicos para apoyar la realización del evento WTA FINALS y/o a la empresa GS SPORT MANAGEMENT S.A. DE C.V.; el cual se celebró del 29 de octubre al 5 de noviembre del 2023, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

De ser afirmativa la respuesta, requiero el desglose y monto de los apoyos otorgados para la realización del evento en comento.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS:** -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS:** -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300052123

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/0267/2024** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro sobre apoyo al evento o proveedor mencionado en la solicitud primaria**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se encontró registro sobre apoyo al evento o proveedor mencionado en la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir del ejercicio fiscal 2023.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01q
-------------------------------------	---

V./46	FOLIO SISAI 231288300001224
--------------	--

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/001/2024**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“ Existencia del Fraccionamiento VILLAS DE CANCUN en el municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; en el caso de ser positivo, si cuenta con autorizaciones de construcción y/o obra, permisos de obra y licencias de construcción vigentes, necesarios para la construcción y venta de los lotes que forman parte del desarrollo inmobiliario. Así mismo nos informe si dentro del área que se ilustra en el plano de ubicación de adjunto al presente corresponde al fraccionamiento de interés, de igual forma todo el historial de creación del desarrollo habitacional. “(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
20 de noviembre de 2023	Acuerdo 010/2023
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la ***inexistencia*** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del

Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300001224

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano** mediante su oficio **SMEYDU/00105/2024** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se encontró registro alguno de autorización de licencias de fraccionamiento y de construcción para el Fraccionamiento denominado como "VILLAS DE CANCUN"** motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez no se encontró registro alguno de autorización de licencias de fraccionamiento y de construcción para el Fraccionamiento denominado como "VILLAS DE CANCUN" , razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración con lo dispuesto en el **Criterio 03/19** "Periodo de Búsqueda de la Información" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

V./47

FOLIO SISAI
23128830000524

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/005/2024**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

A la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio le solicito lo siguiente:

- a) Copia de los PLANOS que debieron proporcionarse junto con la aprobación definitiva a CYD Desarrollos Urbanos S.A. de C.V., respecto al Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.
- b) Copia de la PRÓRROGA de dicha aprobación definitiva.
- c) Copia de los planos de redes de drenaje autorizados por CAPA que debieron adjuntarse al expediente de aprobación definitiva municipal en términos del OFICIO SMEDU/DGDU/374/09.
- d) Copia de la fianza que se tuvo que presentar para el expediente de la Licencia de Fraccionamiento.
- e) Copia de la autorización municipal del Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.
- f) Copia de la fianza presentada para la autorización de Régimen en condominio en 2010 autorizado sobre el LOTE 22 del Fraccionamiento URBI VILLAS DEL REY.

“(SIC)”

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
18 al 31 de diciembre de 2023 y del 1 al 5 de enero de 2024	Acuerdo 011/2023
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

SECRETARÍA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **reserva** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300000524

CONFIRMAN	Clasificación de la Información	RESERVA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO.- En términos del artículo 134 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 97 fracciones VIII y IX del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la **Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano** a través de su oficio **SMEYDU/00106/2024** refiere que lo solicitado es considerado de carácter **RESERVADO**, toda vez que obra dentro del expediente **1107/2023** del **Juicio de Amparo** ventilado en el **Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Quintana Roo**, razón por la cual la difusión de la información solicitada vulneraría el expediente judicial, en tanto no haya causado estado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la precitada Ley, así como en el artículo 85 del Reglamento en comento, es menester proceder a la **APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO** en los siguientes términos:

a) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la difusión de información que se encuentre vinculante con el juicio previamente mencionado, representaría una vulneración irreversible en la debida conducción de las determinaciones que pueda tomar la Autoridad correspondiente, en virtud de que cualquier persona pudiera usar la información para interferir creando hipótesis que afecten o beneficien a cualquiera de las partes, hecho que **podría obstruir la imparcialidad de la resolución que haya lugar por parte de la Autoridad Competente**, además que dando a conocer dicha información pudiera transgredirse lo establecido en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que consagran el PRINCIPIO DE CERTEZA JURIDICA de los actos emitidos por cualquier autoridad.

b) El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, puesto que permitir la difusión de la información requerida, siendo objeto del Juicio previamente citado, podría hacer identificable la resolución del mismo y con ello, se afectaría la conducción de la instancia de inconformidad, dado que la autoridad se encuentra allegándose de elementos que le permitan en su caso, resolver definitivamente el asunto.

c) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, toda vez que al proporcionar la información de manera previa esta puede ser utilizada para inhibir o coaccionar la actividad del juzgador, evitando cualquier injerencia externa que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que

rige su actuación, por lo que se debe velar siempre por el correcto equilibrio y eficaz desarrollo de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente, por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial, desde su apertura hasta su resolución, motivo por el cual lo solicitado es considerado de Carácter RESERVADO.

En conclusión, como se ha mencionado con antelación, resulta de mayor importancia que se mantenga en resguardo la información requerida, para que en consecuencia se lleve a cabo de manera satisfactoria dicho procedimiento que a la presente fecha no ha causado estado, situación que resulta de interés general para la población a comparación del interés particular de conocer información que es catalogada como reservada.

Hipervínculo a la resolución <https://bit.ly/3OfM01g>

V./48

FOLIO SISAI
23128830000624

Por medio de una solicitud para el acceso a la información pública con FOLIO SISAI que antecede y con número de expediente interno **UTAIP/ST/006/2024**, se requirió la información en los términos que a continuación se señalan: -----

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

“
Buen día. Quiero consultar a este sujeto obligado si se ha contratado a algún despacho externo y/o bufete de abogados para apoyar en el cobro de impuesto predial en alguno de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. De ser la respuesta afirmativa, ¿cuál es el nombre del despacho y en qué año se le contrató?
“(SIC)

A efecto de atender debidamente la solicitud de acceso a la información el presente Comité, emitió las siguientes **SUSENSIONES DE TÉRMINOS**: -----

Día (s)	Acuerdo (s)
05 de febrero de 2024	Acuerdo 001/2024

Con la finalidad de garantizar el debido acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez turnó la solicitud de información a la siguiente **UNIDAD ADMINISTRATIVA ACORDE A SUS FACULTADES Y/O COMPETENCIAS**: -----

TESORERÍA MUNICIPAL

Derivado del estudio jurídico-administrativo realizado a la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa previamente señalada, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes la **inexistencia** de la información, de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y XIII, 160 fracción I y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II, 123 fracción I y 124 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo acuerdan lo siguiente: -----

ACUERDO FOLIO SISAI 231288300000624

<u>CONFIRMAN</u>	Clasificación de la Información	INEXISTENCIA
Votación	UNANIMIDAD	

ÚNICO. - La **Tesorería Municipal** mediante su oficio **TM/0383/2024** manifiesta que lo solicitado es considerado de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que posterior a la búsqueda exhaustiva de lo requerido conforme a los datos proporcionados **no se cuenta con registro alguno en relación a la información requerida a través de la solicitud primaria**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada en otorgar una respuesta favorable al solicitante.

La inexistencia invocada por la Unidad Administrativa, es con fundamento en los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los artículos 19 y 20 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- a) **MODO:** Se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de las áreas que integran a la Unidad Administrativa antes mencionada concluyendo que lo solicitado es de carácter **INEXISTENTE**, toda vez que no se cuenta con registro alguno en relación a la información requerida a través de la solicitud primaria, razón por la cual se encuentra imposibilitada en dar contestación a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.
- b) **TIEMPO:** La búsqueda efectuada se llevó a cabo en consideración a lo manifestado por el solicitante, es decir de los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- c) **LUGAR:** Se realizó una búsqueda en los archivos internos de las áreas que integran la Unidad Administrativa antes mencionada.

Hipervínculo a la resolución	https://bit.ly/3OfM01g
-------------------------------------	---

SEXTO.- Seguidamente, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía el análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de los expedientes expresados en los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental que tiene como objeto dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia prevista en el artículo 91 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con el artículo 59 fracción XLV del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. -----

Derivado del análisis realizado a los Catálogos de Disposición y Guía de Archivo Documental remitida por la Unidad Administrativa, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los integrantes su **validación**, por lo que de conformidad con los artículos 61, 62 fracción II y 159 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36, 37 fracción II y 122 inciso a) del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acuerdan lo siguiente:

Unidad Administrativa	No. Oficio	Acuerdo
Unidad Jurídica de la Tesorería Municipal	TM/UJ/011/2024	APROBADO
Unidad Administrativa de la Defensoría de Oficio de la Contraloría Municipal	CM/UADO/012/2024	APROBADO
Dirección General de Comunicación Social	DGCS/021/2024	APROBADO
Dirección de Auditoría de la Contraloría Municipal	MBJ/CM/DA-002/0087/2024	APROBADO
Dirección de Substanciación de la Contraloría Municipal	MBJ/CM/DSUB/052/2024	APROBADO

X
✓
S
✓
✓

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.01

Seguidamente, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los siguientes expedientes de la **Unidad Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios**: MBJ-SOPS-UJ-0001-2015, MBJ-SOPS-UJ-0001-2014, MBJ-SOPS-UJ-0001-2013; motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.02

SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN de las documentales que obran en los expedientes de la **Unidad Jurídica de la Secretaría de Obras Públicas y Servicios**: MBJ-SOPS-UJ-0001-2015, MBJ-SOPS-UJ-0001-2014, MBJ-SOPS-UJ-0001-2013 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó al **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

De igual manera, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los siguientes expedientes de las **Áreas que conforman la Dirección de Recursos Materiales:**

Dirección de Recursos Materiales; MBJ-OM-DRM-007-2017, MBJ-OM-DRM-008-2017, MBJ-OM-DRM-005-2016, MBJ-OM-DRM-007-2016, MBJ-OM-DRM-008-2016, MBJ-OM-DRM-010-2016, MBJ-OM-DRM-003-2015, MBJ-OM-RMSG-DRM-005-2014.

Área de Combustibles; MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-005-2017, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-006-2017, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-007-2017, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-005-2016, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-006-2016, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-003-2015, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-007-2015, MBJ-OM-DRM-APVC-AAC-008-2015, MBJ-OM-RMSG-COM-001-2014, MBJ-OM-RMSG-COM-007-2014, MBJ-OM-RMSG-COM-010-2014, MBJ-OM-RMSG-COM-001-2013, MBJ-OM-RMSG-COM-002-2013, MBJ-OM-RMSG-COM-007-2013.

Seguros; MBJ-OM-RMSG-S-003-2013, MBJ-OM-RMSG-S-003-2014, MBJ-OM-RMSG-S-005-2014, MBJ-OM-RMSG-S-005-2015, MBJ-OM-RMSG-S-006-2015, MBJ-OM-DRM-AS-005-2016, MBJ-OM-DRM-AS-006-2016, MBJ-OM-DRM-AS-005-2017, MBJ-OM-DRM-AS-006-2017.

Área de Compras; MBJ-OM-DRM-DAQ-AC-003-2017.

Motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.03

SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN de las documentales que obran en los expedientes antes mencionados correspondientes a las diversas áreas que integran la Dirección de Recursos Humanos. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

Terminado el punto anterior, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los siguientes expedientes de las **Áreas que conforman el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

Coordinación de Recreación, Cultura y Deportes; MBJ-DIF-DG-DPDII-CRCD-003-2018, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2017, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2016, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2015, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2014, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2013, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2012, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2011, MBJ-DIF-DPD-RCD-003-2010, MBJ-DIF-DPD-RCD-002-2009.

Delegación de la Procuraduría; MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2017, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2017, MBJ-DIF-DG-PDMF-03-2017, MBJ-DIF-DG-PDMF-08-2017, MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2016, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2016, MBJ-DIF-DG-PDMF-03-2016, MBJ-DIF-DG-PDMF-07-2016, MBJ-DIF-DG-PDMF-08-2016, MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2015, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2015, MBJ-DIF-DG-PDMF-03-2015, MBJ-DIF-DG-PDMF-07-2015, MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2014, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2014, MBJ-DIF-DG-PDMF-03-2014, MBJ-DIF-DG-PDMF-06-2014, MBJ-DIF-DG-PDMF-08-2014, MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2013, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2013, MBJ-DIF-DG-PDMF-03-2013, MBJ-DIF-DG-PDMF-06-2013, MBJ-DIF-DG-DPPNN-08-2013, MBJ-DIF-DG-PDMF-01-2012, MBJ-DIF-DG-PDMF-02-2012, MBJ-DIF-DG-DPPNN-03-2012, MBJ-DIF-DG-PDMF-04-2012, MBJ-DIF-DG-PDMF-06-2012.

Coordinación de Programas Sociales; MBJ-DIF-DG-CPS-003-2016, MBJ-DIF-DDSC-PS-003-2015, MBJ-DIF-DDSC-PS-01-2014.

Dirección de Desarrollo Social Comunitario; MBJ-DIF-DDSC-02-2017, MBJ-DIF-DDSC-03-2017, MBJ-DIF-DDSC-02-2016, MBJ-DIF-DDSC-03-2016, MBJ-DIF-DDSC-02-2015, MBJ-DIF-DDSC-03-2015, MBJ-

DIF-DDSC-02-2014, MBJ-DIF-DDSC-03-2014.

Motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

<p>Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad en con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</p>	
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.04
<p>SE ACUERDA <u>APROBAR LA SUPRESIÓN</u> de las documentales que obran en los expedientes antes mencionados correspondientes a las diversas áreas que integran el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.</p>	

Del mismo modo, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que en términos del artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y 37 fracción II del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sometió para el análisis y en su caso aprobación de la supresión de los documentos donde obren datos personales en relación a los expedientes de la **Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico del Instituto Municipal de la Mujer**: MBJ-DIMM-UAAJ-001-15, MBJ-DIMM-UAAJ-002-15, MBJ-DIMM-UAAJ-005-15, MBJ-DIMM-UAAJ-001-16, MBJ-DIMM-UAAJ-002-16, MBJ-DIMM-UAAJ-004-16, MBJ-DIMM-UAAJ-005-16, MBJ-DIMM-UAAJ-006-16, MBJ-DIMM-UAAJ-001-17, MBJ-DIMM-UAAJ-002-17, MBJ-DIMM-UAAJ-005-17, MBJ-DIMM-UAAJ-003-18; motivo por el que se desclasifican de conformidad con lo siguiente:

Posterior a su análisis, se concluyó que a la presente fecha han dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento aunado que ha fenecido su plazo de conservación, motivo por el cual es procedente la baja archivística conforme a lo previsto en la Ley General de Archivos, lo anterior de conformidad en con los artículos 3 fracción XLII, 23, 24, 137 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.05

SE ACUERDA APROBAR LA SUPRESIÓN de las documentales que obran en los expedientes de la **Unidad de Asistencia y Apoyo Jurídico del Instituto Municipal de la Mujer**: MBJ-DIMM-UAAJ-001-15, MBJ-DIMM-UAAJ-002-15, MBJ-DIMM-UAAJ-005-15, MBJ-DIMM-UAAJ-001-16, MBJ-DIMM-UAAJ-002-16, MBJ-DIMM-UAAJ-004-16, MBJ-DIMM-UAAJ-005-16, MBJ-DIMM-UAAJ-006-16, MBJ-DIMM-UAAJ-001-17, MBJ-DIMM-UAAJ-002-17, MBJ-DIMM-UAAJ-005-17, MBJ-DIMM-UAAJ-003-18 en términos de lo antes manifestado. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, solicitó al **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en conjunto con el Grupo Interdisciplinario a través Dirección General de Archivo Municipal.

SÉPTIMO.- A continuación el **Secretario Ejecutivo del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía los asuntos generales, por lo cual la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** ofreció el uso de la voz a los integrantes del Comité para tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día pero que por su importancia o urgencia requieran ser tratados en esta Sesión.

I.- De conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; 37 fracción del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 74 de la Ley Federal del Trabajo


en conjunto con el artículo 109 Reglamento Interior, y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo; el **ciudadano Javier Fuentes Jiménez Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, informó que como asunto general, el análisis y en su caso aprobación de la suspensión de términos de los días que se plasman en la Ley Federal de Trabajo, en los cuales se interrumpirán los términos para la atención, trámite y substanciación de solicitudes de información, las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, los recursos de revisión respectivos y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia; en ese tenor, **la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, sometió a votación de los miembros del Comité Municipal de Transparencia **la aprobación suspensión de términos**, quienes acuerdan lo siguiente:-

Suspensión de términos	<ul style="list-style-type: none"> • El 1º de enero; • El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; • El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; • 28 y 29 de marzo • 1º de mayo; • 12 de junio • Del 22 de julio al 02 de agosto • El 16 de septiembre; • 01 y 02 de noviembre • El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; • 12 de diciembre • Del 19 al 31 de diciembre • Del 01 al 03 de enero
Votación	<u>UNANIMIDAD</u>
Acuerdo	ACT/CMT/12/ORD/06/02/2024.06
<p>SE ACUERDA la suspensión de términos de los días señalados en la tabla que antecede, lo anterior a efecto de asegurar una mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información y solicitudes de derechos ARCO, así como de las demás actividades que realiza la Unidad de Transparencia. Derivado a lo anterior, en uso de la voz, la Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, solicitó al Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez, proceda con prontitud a realizar las gestiones necesarias para cumplir con el presente acuerdo en el momento oportuno.</p>	

OCTAVO.- Terminado el punto anterior, el **Secretario Ejecutivo del Comité y Encargado del Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez**, informó que como siguiente punto del Orden del Día correspondía la lectura y aprobación de la presente acta conducente a la **Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Retomando el uso de la voz la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora Municipal Benito Juárez, Quintana Roo** solicitó se diera lectura al acta. Terminada la lectura, sometió a consideración de los integrantes del Comité Municipal de Transparencia la aprobación de la presente acta en términos de los propios acuerdos, la cual fue aprobada por **Unanimidad**. Asimismo, solicitó a la **Secretario Ejecutivo del Comité y Directora General de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Ciudadano Javier Fuentes Jiménez** continuara con el siguiente punto del Orden del Día, para lo cual informó con el anterior punto se había agotado el Orden del Día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión-----

NOVENO.- **Clausura de la sesión.** En uso de la voz, la **Ciudadana Virginia Guadalupe Poot Vega, Presidenta del Comité Municipal de Transparencia y Contralora del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo**, manifestó: Siendo las catorce horas con veinte minutos del día martes seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de dar cabal cumplimiento al Orden del Día, declaro clausurados los trabajos correspondientes a la **Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia de Benito Juárez, Quintana Roo, 2021-2024**. Levantándose la presente conforme lo establece los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en conjunto con los artículos 36 y 37 del Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----

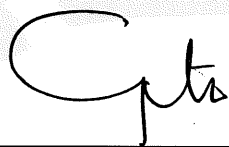
La presente hoja de firmas forma parte de la **Décima Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Transparencia 2021-2024, de Benito Juárez, Quintana Roo**


Virginia Guadalupe Poot Vega
Contraloría Municipal
Presidente



Javier Fuentes Jiménez.

**Encargado de Despacho de la Dirección General de la Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de
Benito Juárez.
Secretario Ejecutivo.**



**Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del H.
Ayuntamiento
Vocal**



**Patricio de la Peña Ruiz de
Chávez
Secretaría Técnica de la
Presidencia Municipal
Vocal**



**Miguel Ángel Zenteno
Cortés
Sindicatura Municipal
Vocal**